



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

AÑO LXXII - 14.973- 13/02/09

Títulos Públicos**VD FF TKT 3 c. B \$ CG**

Cdo. Inmediato

12:19 6.000,000 65,121% 3.907,26

VD FF MUTUAL 17 ENERO s. 1 B \$

72 Hs

15:32 1.333.540,000 74,760% 996.954,50

VB FF MUTUAL 17 ENERO s. 1 C \$

72 Hs

15:36 1.151.778,000 43,280% 498.489,52

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	20/02/09	9,35%	89	3.732.773,99	3.739.470,35
12	25/02/09	12,00%	1	35.500,00	35.640,05
14	27/02/09	9,50%	6	253.501,88	254.425,28
21	06/03/09	10,00%	7	92.621,76	93.154,68
28	13/03/09	10,99%	18	898.065,13	905.638,40
			121	5.012.462,76	5.028.328,76

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	2.491.318,0000	1.499.351,28
Obligaciones negociables		
Cauciones	3.574.240,4036	5.028.328,76
Totales		6.527.680,04
Acciones		
En alza	1	
En baja	1	
Sin cambio		1

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	7.107.288	54.518.691,00
Obligaciones negociables	30.000	96.600,00
Opciones		4.051.737,00
Títulos públicos	1.923.429	93.032.686,00
Cauciones		64.693.621,00
Títulos públicos OTC		68.762.502,00
Totales		151.699.714,00
Acciones		
En alza	34	
En baja	2	
Sin cambio		2

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 13/02/2009							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
08/03/2009	23	17,00	17,00	17,00	39.120,31	38.705,68	1
11/03/2009	26	17,00	17,00	17,00	15.400,00	15.222,75	1
12/03/2009	27	17,00	17,00	17,00	20.900,00	20.630,95	2
13/03/2009	28	17,00	17,00	17,00	57.246,83	56.483,91	2
29/03/2009	44	17,00	17,00	17,00	7.000,00	6.859,43	1
31/03/2009	46	17,00	17,00	17,00	36.929,20	36.154,60	1
03/04/2009	49	17,00	17,00	17,00	15.848,00	15.487,34	3
10/04/2009	56	17,00	20,00	18,50	43.603,54	42.225,89	2
17/04/2009	63	17,00	17,00	17,00	4.000,00	3.884,22	1
19/04/2009	65	17,00	17,00	17,00	9.500,00	9.220,85	1
20/04/2009	66	17,00	17,00	17,00	5.201,78	5.048,93	1
25/04/2009	71	26,50	26,50	26,50	54.388,90	51.580,26	4
28/04/2009	74	17,00	26,50	21,75	31.741,61	30.526,49	4
29/04/2009	75	17,00	17,00	17,00	16.000,00	15.446,06	1
30/04/2009	76	17,00	26,50	23,79	39.371,56	37.594,53	7
07/05/2009	83	17,00	17,00	17,00	5.503,68	5.296,46	1
13/05/2009	89	17,00	17,00	17,00	17.000,00	16.330,67	1
14/05/2009	90	17,00	17,00	17,00	17.000,00	16.308,78	1
15/05/2009	91	17,00	20,00	18,50	25.000,00	23.917,56	2
22/05/2009	98	19,50	19,50	19,50	8.000,00	7.594,28	1
29/05/2009	105	19,50	19,50	19,50	8.000,00	7.571,24	1
01/06/2009	108	17,00	17,00	17,00	4.848,00	4.617,87	1
24/06/2009	131	22,50	22,50	22,50	5.000,00	4.629,04	1
26/06/2009	133	23,00	23,00	23,00	25.000,00	23.053,41	1
03/07/2009	140	23,00	23,00	23,00	25.000,00	22.960,02	1
					536.603,41	517.351,22	43

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
13/02/09	1.143,82	751,71	1.136,02	4.197,60	65.949,75
Anterior	1.110,72	745,64	1.105,15	4.067,03	63.895,81
Var.Rel.	2,98%	0,81%	2,79%	3,21%	3,21%



Precios de cierre

13-2-09

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	72hs	17:51	2,090	2,96	2,030	2,070	2,090	2,050	46.260	95.578	36
APBR	Cdo.	12:55	0,000	0,00	52,300	0,000	0,000	0,000	35	1.820	1
APBR	72hs	18:00	54,300	7,31	50,600	52,400	54,400	52,250	67.524	3.613.603	233
BMA	72hs	17:51	3,840	5,21	3,650	3,690	3,850	3,690	190.887	722.279	91
BPAT	72hs	17:58	1,360	1,49	1,340	1,330	1,360	1,330	71.395	96.219	18
EDN	72hs	18:00	0,728	2,83	0,708	0,710	0,728	0,707	678.604	489.559	70
ERAR	Cdo.	15:39	11,000	-0,90	11,100	11,000	11,000	11,000	200	2.200	1
ERAR	72hs	18:01	11,400	5,56	10,800	10,600	11,400	10,600	23.649	263.081	51
FRAN	72hs	17:59	3,130	1,95	3,070	3,090	3,200	3,090	220.740	699.597	101
GGAL	Cdo.	14:00	0,745	2,76	0,725	0,740	0,745	0,740	20.200	14.998	3
GGAL	72hs	18:01	0,750	3,45	0,725	0,759	0,759	0,740	780.668	583.277	108
MIRG	72hs	17:59	38,950	2,50	38,000	39,000	39,000	38,500	578	22.376	13
MOLI	72hs	17:45	10,200	2,00	10,000	10,000	10,250	10,000	4.979	50.445	12
PAMP	Cdo.	15:37	0,992	2,27	0,970	0,992	0,992	0,992	5.000	4.960	1
PAMP	72hs	17:14	1,030	5,10	0,980	0,980	1,040	0,980	458.815	461.528	88
PBE	72hs	17:59	2,250	4,65	2,150	2,200	2,280	2,200	732.141	1.651.591	140
TECO2	72hs	17:59	5,830	5,05	5,550	5,700	5,830	5,610	324.225	1.864.104	129
TS	Cdo.	15:29	39,000	0,52	38,800	38,800	39,500	38,750	75.350	2.948.502	68
TS	72hs	18:00	39,400	4,51	37,700	38,800	39,600	38,700	199.493	7.797.797	449

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	15:43	2,900	-3,33	3,000	2,930	2,930	2,900	1.516	4.425	3
ALPA	72hs	17:47	1,770	0,57	1,760	1,740	1,800	1,740	5.700	9.972	8
APBRA	72hs	15:16	42,450	0,59	42,200	42,450	42,450	42,450	20.000	849.000	2
BHIP	72hs	17:53	0,510	0,00	0,510	0,510	0,510	0,500	89.336	45.240	22
BOLT	72hs	15:45	0,000	0,00	2,500	0,000	0,000	0,000	8	20	1
CAPU	72hs	17:48	1,570	2,61	1,530	1,550	1,570	1,550	8.000	12.480	7
CAPX	72hs	17:08	2,300	4,55	2,200	2,200	2,300	2,200	5.528	12.561	8
CARC	72hs	17:30	0,000	0,00	0,485	0,000	0,000	0,000	3.000	1.335	3
CECO2	72hs	14:08	1,580	0,00	1,580	1,580	1,580	1,580	2.010	3.175	2
CELU	72hs	17:42	1,150	-2,54	1,180	1,200	1,200	1,150	10.695	12.570	9
CEPU2	72hs	17:26	3,750	3,31	3,630	3,630	3,750	3,620	18.500	67.323	11
CGPA2	72hs	14:59	0,900	2,27	0,880	0,900	0,900	0,900	5.600	5.040	1
COME	72hs	15:37	0,301	2,03	0,295	0,304	0,304	0,301	29.160	8.787	7
CRES	72hs	17:58	2,920	4,29	2,800	2,800	2,920	2,800	5.947	16.872	10
DYCA	72hs	17:26	2,670	2,69	2,600	2,600	2,670	2,600	7.700	20.340	5
FIPL	72hs	17:52	0,900	4,65	0,860	0,860	0,900	0,860	49.800	42.962	10
GALI	72hs	17:54	2,290	0,00	2,290	2,250	2,290	2,250	4.799	10.850	5
GAMI	72hs	17:29	17,000	1,19	16,800	17,000	17,000	17,000	700	11.890	4
GARO	72hs	17:00	5,310	0,00	5,310	5,310	5,310	5,310	7.055	37.462	1
GBAN	72hs	17:33	1,050	0,00	1,050	1,050	1,050	1,050	4.200	4.386	3
GCLA	72hs	15:39	4,550	-1,09	4,600	4,550	4,550	4,550	1.911	8.720	5
INDU	72hs	17:42	1,940	-0,51	1,950	1,960	1,980	1,940	20.009	39.309	22
IRSA	72hs	17:54	1,220	4,27	1,170	1,190	1,220	1,180	35.237	42.193	23
JMIN	72hs	16:36	0,890	-9,18	0,980	0,890	0,890	0,890	10.000	8.900	1
LEDE	72hs	18:01	3,170	1,93	3,110	3,100	3,170	3,100	20.391	63.732	12
LONG	72hs	17:50	1,950	0,00	1,950	1,950	1,950	1,950	600	1.170	1
METR	72hs	14:05	0,530	0,00	0,530	0,540	0,540	0,530	16.200	8.656	3
MORI	72hs	16:24	1,750	-1,13	1,770	1,750	1,750	1,750	1.130	1.996	2
PAMPC	72hs	12:01	0,273	0,00	0,273	0,273	0,273	0,273	1.383.553	377.710	3
PATA	72hs	17:58	0,000	0,00	13,200	0,000	0,000	0,000	50	650	1
PATY	72hs	17:59	0,000	0,00	13,400	0,000	0,000	0,000	128	1.715	1
PERK	72hs	13:36	0,000	0,00	2,000	0,000	0,000	0,000	400	387	2



Precios de cierre

13-2-09

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
POLL	72hs	16:57	0,295	-1,67	0,300	0,295	0,295	0,295	5.000	1.475	1
PSUR	72hs	17:55	0,600	-1,64	0,610	0,610	0,610	0,590	19.386	11.626	7
REP	72hs	12:45	0,000	0,00	67,600	0,000	0,000	0,000	2	135	2
RIGO	72hs	17:08	16,000	0,00	16,000	16,000	16,000	16,000	1.500	24.000	2
ROSE	72hs	17:57	1,250	-3,85	1,300	1,240	1,250	1,240	114.847	142.392	11
SAMI	72hs	15:05	15,500	0,00	15,500	15,600	15,600	15,500	1.200	18.610	6
SEMI	72hs	15:05	1,650	3,13	1,600	1,650	1,650	1,650	11.990	19.801	3
STD	72hs	16:40	25,750	0,98	25,500	26,000	26,000	25,750	264	6.819	8
TEAR2	72hs	13:02	6,250	0,81	6,200	6,250	6,250	6,250	2.000	12.500	1
TEF	72hs	17:51	70,000	4,48	67,000	66,000	70,000	66,000	637	42.384	10
TGNO4	72hs	17:28	0,418	1,95	0,410	0,420	0,420	0,390	53.386	21.728	11
TGSU2	72hs	17:49	1,630	0,62	1,620	1,630	1,650	1,600	92.094	150.107	41
TRAN	72hs	17:27	0,560	0,00	0,560	0,560	0,560	0,560	26.400	14.798	11

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	72hs	17:08	150,000	2,04	147,000	150,000	150,000	150,000	500.000	750.000	3
AE14	72hs	15:51	55,000	0,92	54,500	55,000	55,000	55,000	400.000	220.000	6
AJ12	72hs	17:39	44,000	0,00	44,000	44,000	44,000	44,000	18.140	7.981	3
AM11	72hs	17:57	193,800	1,12	191,650	193,500	194,000	192,000	738.493	1.425.590	73
AS13	72hs	14:27	142,500	1,79	140,000	145,000	145,000	142,500	56.930	81.750	2
BE10C	Cdo.	15:42	286,410	0,20	285,840	286,410	286,410	286,410	890.346	255.004	2
BF10	Cdo.	14:16	1.057,280	0,03	1.057,000	1.057,280	1.057,280	1.057,280	450.000	475.776	1
BM10	Cdo.	13:33	1.032,460	0,11	1.031,340	1.032,460	1.032,460	1.032,460	1.650.000	1.703.559	1
BM10	24hs	14:48	1.030,500	-0,10	1.031,500	1.030,500	1.030,500	1.030,500	100.000	103.050	1
BM10C	Cdo.	13:54	289,480	0,32	288,560	289,480	289,480	289,480	1.070.000	309.744	1
BPLD	Cdo.	12:00	76,000	-1,30	77,000	76,000	76,000	76,000	11.360	8.633	1
BPLD	72hs	16:56	76,000	0,00	76,000	76,000	76,000	76,000	21.825	16.176	13
BR10C	Cdo.	13:55	285,270	-0,19	285,810	285,270	285,270	285,270	589.990	168.306	1
BY09	Cdo.	13:32	1.026,300	0,03	1.026,000	1.026,300	1.026,300	1.026,300	1.000.000	1.026.300	1
DICP	Cdo.	12:18	58,000	0,00	58,000	58,000	58,000	58,000	29.935	17.362	2
DICP	72hs	17:54	58,000	2,66	56,500	57,050	58,000	57,050	25.000	14.310	2
L15A9	Cdo.	14:30	979,040	0,17	977,340	978,040	979,040	978,040	734.914	719.149	3
N01L9	Cdo.	13:50	1.017,450	-0,25	1.020,000	1.020,000	1.020,300	1.017,450	4.853.750	4.946.695	4
NF18	Cdo.	14:16	60,500	-3,20	62,500	61,520	61,520	60,500	5.182.634	3.141.379	2
NF18	72hs	17:55	59,500	-1,08	60,150	61,000	61,000	59,500	11.765.975	7.163.471	21
PARA	72hs	13:24	0,000	0,00	59,500	0,000	0,000	0,000	455	259	1
PARP	72hs	17:34	13,750	1,10	13,600	13,600	13,750	13,600	116.000	15.795	15
PB14	72hs	15:23	49,200	-2,28	50,346	49,200	49,200	49,200	12.243	6.019	2
PR11	72hs	17:59	180,000	1,12	178,000	180,000	180,000	180,000	4.515	8.126	1
PR11C	Cdo.	15:42	49,944	30,60	38,242	49,944	49,944	49,944	128.136	63.996	1
PR12	Cdo.	15:50	91,600	-1,51	93,000	92,000	92,400	91,600	189.310	174.235	14
PR12	72hs	17:57	93,500	1,91	91,750	92,000	93,500	91,500	1.717.715	1.582.213	64
PR13	72hs	17:56	16,100	-3,88	16,750	16,800	16,800	16,000	542.358	88.150	28
PRE8	Cdo.	14:11	224,000	-0,67	225,500	225,000	225,000	224,000	4.998	11.223	3
PRE8	72hs	17:12	224,000	-0,89	226,000	225,000	225,000	224,000	68.351	153.609	10
PRE9	72hs	17:59	74,750	5,13	71,100	72,200	74,750	71,800	1.085.319	786.252	74
RA13	Cdo.	15:50	205,000	0,74	203,500	203,500	205,000	203,500	192.500	391.962	4
RA13	72hs	17:21	204,250	0,49	203,250	204,500	204,500	203,750	696.375	1.421.249	52
RG12	72hs	18:01	206,000	0,41	205,150	206,000	207,750	204,600	12.800.150	26.460.588	228
RG12C	Cdo.	15:48	57,500	-1,20	58,200	58,250	58,250	57,500	1.774.100	1.028.363	15
RG12C	72hs	16:56	57,500	-2,46	58,950	58,000	58,000	57,500	2.318.400	1.338.392	17
RO15	Cdo.	15:45	107,300	-3,77	111,500	108,000	108,000	107,000	355.000	381.600	5
RO15	72hs	17:59	108,450	-1,41	110,000	112,000	112,000	106,500	7.095.838	7.665.987	165
RS14	72hs	14:04	39,800	0,63	39,550	39,750	39,800	39,750	300.000	119.300	2
TGY33	Cdo.	13:50	352,000	0,00	0,000	352,000	352,000	352,000	3.000	10.560	1
TSCH7	72hs	13:23	58,000	0,00	58,000	58,000	58,000	58,000	16.436	9.533	2
TSCH8	72hs	12:18	62,000	-6,77	66,500	62,000	62,000	62,000	8.519	5.282	1



Precios de cierre

13-2-09

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
TT1A8	Cdo.	14:40	108,614	0,05	108,564	108,614	108,614	108,614	500.000	543.070	1
TVPA	72hs	17:29	9,800	1,03	9,700	9,700	9,800	9,700	524.499	51.010	9
TVPP	Cdo.	13:43	3,950	3,92	3,801	3,950	3,950	3,950	1.000.000	39.500	1
TVPP	72hs	17:29	3,930	0,77	3,900	3,900	3,980	3,850	8.192.773	321.893	18
TVPY	72hs	17:15	9,800	0,00	9,800	9,600	9,800	9,600	173.300	16.783	4

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA	72hs	13:34	4,380	-9,34	4,831	4,390	4,390	4,380	198.750	870.789	2
BP	72hs	13:41	31,950	-0,78	32,200	31,900	31,950	31,900	14.000	446.666	2
LMT	72hs	15:28	278,150	1,52	274,000	280,000	283,250	278,150	21.790	6.144.839	10
MON	72hs	13:43	58,050	-0,26	58,200	58,000	58,050	58,000	7.750	449.729	2

Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 13/02/2009

Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
5743	49924497	MACRO	285	344	2700	12/02/2009	10/04/2009	48hs	38.200,00
5744	92829449	HSBC	150	668	3400	21/09/2008	28/04/2009	48hs	5.680,00
5745	10350135	BERSA	386	160	3450	02/12/2008	30/04/2009	48hs	1.766,56
5746	87026125	NACION	011	280	5570	20/11/2008	30/04/2009	48hs	3.250,00
5747	28154055	CREDICOOP	191	082	9000	13/12/2008	30/04/2009	48hs	5.000,00
5748	51815147	BOSTON	015	106	4200	02/01/2009	30/04/2009	48hs	7.000,00
5749	00433487	FRANCES	017	487	8300	19/11/2008	25/04/2009	48hs	12.888,90
5750	00433408	FRANCES	017	487	8300	22/10/2008	25/04/2009	48hs	12.000,00
5751	28519459	CREDICOOP	191	082	9000	06/01/2009	25/04/2009	48hs	3.500,00
5752	85315119	HSBC	150	047	3500	22/01/2009	25/04/2009	48hs	26.000,00
5753	87026124	NACION	011	280	5570	20/11/2008	28/04/2009	48hs	3.150,00
5754	59475707	SUPERVIL.	027	034	5500	25/11/2008	30/04/2009	48hs	2.355,00
5756	28391589	CREDICOOP	191	288	2000	22/12/2008	03/04/2009	48hs	4.000,00
5757	05099233	GALICIA	007	086	1119	23/12/2008	03/04/2009	48hs	4.848,00
5758	91715527	NACION	011	292	5929	30/01/2009	31/03/2009	48hs	36.929,20
5759	68393094	PATAGONIA	034	060	5500	02/12/2008	29/03/2009	48hs	7.000,00
5760	28489018	CREDICOOP	191	275	2500	27/01/2009	08/03/2009	48hs	39.120,31
5762	11538050	CREDICOOP	191	004	1263	06/02/2009	28/04/2009	48hs	16.000,00
5763	11538051	CREDICOOP	191	004	1263	06/02/2009	29/04/2009	48hs	16.000,00
5764	11538052	CREDICOOP	191	004	1263	06/02/2009	30/04/2009	48hs	16.000,00
5765	11538053	CREDICOOP	191	004	1263	06/02/2009	13/05/2009	48hs	17.000,00
5766	11538054	CREDICOOP	191	004	1263	06/02/2009	14/05/2009	48hs	17.000,00
5767	11538055	CREDICOOP	191	004	1263	06/02/2009	15/05/2009	48hs	17.000,00
5768	05099235	GALICIA	007	086	1119	23/12/2008	01/06/2009	48hs	4.848,00
5769	05099314	GALICIA	007	086	1119	19/11/2008	07/05/2009	48hs	5.503,68
5770	28391591	CREDICOOP	191	288	2000	22/12/2008	30/04/2009	48hs	4.000,00
5771	14456030	CITI	016	046	1406	31/10/2008	28/04/2009	48hs	6.911,61
5772	69023572	PATAGONIA	034	103	1263	14/01/2009	11/03/2009	48hs	15.400,00
5773	12113689	CREDICOOP	191	274	2000	09/02/2009	12/03/2009	48hs	5.500,00
5774	69023573	PATAGONIA	034	103	1263	14/01/2009	12/03/2009	48hs	15.400,00
5775	26373600	BISEL	388	717	2501	04/02/2009	13/03/2009	48hs	37.246,83
5776	11461065	CREDICOOP	191	004	1263	14/01/2009	13/03/2009	48hs	20.000,00
5777	18428953	REG.CUYO	079	015	5521	08/12/2008	20/04/2009	48hs	5.201,78
5778	57578858	SUPERVIL.	027	019	5000	06/11/2008	19/04/2009	48hs	9.500,00
5779	28391595	CREDICOOP	191	288	2000	22/12/2008	17/04/2009	48hs	4.000,00
5780	47137103	BNL	265	820	9100	12/12/2008	10/04/2009	48hs	5.403,54
5781	89869715	NACION	011	444	2000	29/12/2008	03/04/2009	48hs	7.000,00

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,4460	3,4860
Libra esterlina (*)	5,0822	5,1481
Euro (*)	4,4305	4,4823
Franco Suizo	294,5617	298,4221
Yen	3,7462	3,7949
Dólar canadiense	278,0586	281,8272
Corona danesa	59,4470	60,4430
Corona noruega	50,6180	51,5419
Corona sueca	42,0752	42,9264

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,4460	3,4860
USD Bco Central Referencia	3,4860	
USD Interbancario	3,4850	3,4875
USD Mayorista bancos	3,4850	3,4900
USD Mayorista casas cambio	3,5450	3,5475
USD Minorista casas cambio	3,4700	3,5100
USD Valor hoy mercado	3,4850	3,4875
EUR Mayorista casas cambio	4,4200	4,4600
EUR Minorista casas cambio	4,3800	4,5000

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”**

FIDEICOMISO FINANCIERO “GRANCOOP I”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario, Emisor y Organizador



Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.
Fiduciante y Administrador



Productos Financieros S.A.
Garante Limitado



Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A.
Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N hasta \$ 7.327.692.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 4.836.277.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$ 659.492.-

Certificados de Participación
V/N \$ 1.831.923.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Providencia de Directorio el 6 de febrero de 2009. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho a acción alguna contra el Fiduciario.



La fecha de este Suplemento de Prospecto es 12 de febrero de 2009 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SOLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

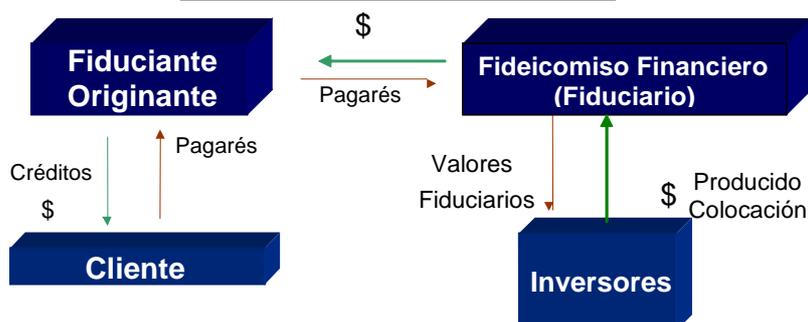
Fiduciante	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. Fuera del presente contrato de fideicomiso no existe otra relación entre las partes.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos personales originados por el Fiduciante.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")	Valor nominal \$ 4.836.277 (pesos cuatro millones ochocientos treinta y seis mil doscientos setenta y siete) equivalente al 66 % del Valor Fideicomitido, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez—de corresponder- a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza verificada en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, incluidos los fondos que debieron ingresar en concepto de Cobranza a Rendir luego de deducir los intereses de la Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos anuales, con un máximo de 30 % nominal anual o (ii) una tasa del 22 % nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

¹ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.



Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB")	Valor nominal \$ 659.492.- (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos) equivalente al 9 % del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez—de corresponder- a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza verificada en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, incluidos los fondos que debieron ingresar en concepto de Cobranza a Rendir, neto de los intereses de la Clase y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos anuales, con un máximo de 35 % nominal anual o (ii) una tasa del 24% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios de interés de los VDFB se pagarán una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA pagaderos y exigibles en la misma Fecha de Pago. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal \$ 1.831.923 (pesos un millón ochocientos treinta y un mil novecientos veintitres), equivalente al 25 % del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y neto de los importes indicados en el artículo 2.7 inciso c: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Fecha de Corte	Es el 21 de diciembre de 2008.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Garantía personal limitada	Productos Financieros S. A. garantiza el pago de Servicios de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante como Administrador, no pudiera obtenerse en forma transitoria o permanente de una o más Reparticiones Públicas y/o los Bancos la retención y/o rendición de las cobranzas de los Créditos ("Riesgo del Administrador").
Colocadores Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "sistema holandés modificado". Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$1 (un peso) y su denominación mínima será de \$1 (un peso), siendo el monto mínimo negociable de \$1000 (Pesos mil) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$1 (un peso).
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P").
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	"raAA(arg)"
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	"raBBB(arg)"
Certificados de Participación	"raCC(arg)"

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO





III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la Ley 24.441.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, los Agentes de Cobro no estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, y en menor medida de los VDFB, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Tendencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores

En virtud de que algunos de los deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), o (b) empleados de la administración pública nacional o provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

El artículo 14, inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los "Créditos en Mora")

i. Préstamos otorgados a jubilados que cobran sus haberes a través de ANSES

ANSES transfiere los fondos y una base de datos que contiene la información apropiada sobre cada jubilado (conteniendo entre otros datos, el nombre, documento, código y monto a pagarse ese mes) a agentes de pago seleccionados que tienen el derecho de pagar las jubilaciones y proveer de servicios financieros a los Beneficiarios, tales como préstamos personales.

En los casos donde el Fiduciante ha otorgado un préstamo personal, ANSES debita el pago mensual del préstamo de la nómina de haberes de cada uno de los jubilados o pensionados deudores.

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la resolución n° 212/06, y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En este sentido, el Fiduciante debe informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Dicha retención tiene un límite máximo del 40 % del haber neto del beneficiario.

Si el Fiduciante no cumpliera con dichas cargas, ANSES no realizará los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado. Por otra parte, si la cooperativa enfrenta estado de insolvencia manifiesto, ANSES dejará de realizar pagos en su cuenta, aunque los pagos mensuales bajo los préstamos se seguirán debitando de la cuenta del jubilado o pensionado, hasta agotar los saldos pendientes.

**j. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional**

El Decreto 691/00 estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades financieras de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo.

Cada mes el Fiduciante remite al empleador la información necesaria para que se pueda llevar a cabo las deducciones de haberes. Los procedimientos son específicos para cada empleador. El día de cobro, el empleador remite al Fiduciante, por medio de la transferencia electrónica de fondos o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron recibidos de cada salario de los Deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados.

Si el Fiduciante no cumpliera con dichas cargas frente a los empleadores, éstos no realizarán los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado.

k. Préstamos con débito en la caja de ahorro del Deudor ("Débito CBU").

El Fiduciante posee convenios operativos firmados con diferentes bancos (los "Convenios CBU"). Esos convenios los proponen las propias entidades financieras y son estándares para cualquier empresa. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes.

Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenten de forma automática de su caja de ahorros.

Esta autorización firmada es la que estipula el propio banco en el convenio firmado con la Cooperativa. A diferencia del descuento sobre el haber, en este caso no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor.

El Deudor podrá solicitar al Banco la finalización del débito aún cuando no haya cancelado el préstamo, por lo cual el Administrador realizará todos los procedimientos extrajudiciales y judiciales para la cobranza del mismo, pudiendo producirse una demora en la Cobranza.

l. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco

El Decreto 2042/00 de la Provincia del Chaco establece un régimen de deducciones que se aplicará sobre el total de haberes mensuales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc., destinadas exclusivamente a servicios financieros-. Dicho decreto designa al Nuevo Banco del Chaco como mandataria oficial para practicar las deducciones las que no podrán superar el 60% del total de haberes que figura en el recibo de sueldo pertinente. Mediante Resolución 2045 el Ministerio de Economía Provincial el código de descuento y autorizo a la empresa Ecom Chaco S.A. para procesar en el sistema de Liquidaciones de sueldos para el personal de la Administración Pública Provincial toda información relativa a los códigos de descuentos asignados.

Cada vez que se otorga un crédito se debe acceder al sistema de Ecom Chaco y obtener la autorización correspondiente, informando monto total a descontar e importe de las cuotas. Mensualmente el Nuevo Banco del Chaco acredita en la cuenta designada los montos retenidos a los agentes, acompañando un listado y medio magnético con los resultados de los mencionados descuentos.

Si el Fiduciante incumpliera con las obligaciones establecidas en dicho Decreto, la provincia dejará de realizar pagos en su cuenta, aunque los pagos mensuales bajo los préstamos se seguirán debitando de la cuenta del deudor, hasta agotar los saldos pendientes.

m. Administrador sustituto

En principio, el Fiduciario se hará cargo de la administración de los Créditos en caso de ser necesaria la sustitución del Fiduciante en esa función. Tal sustitución puede afectar temporalmente el sistema de cobranza, para lo cual está previsto un Fondo de Liquidez, a más de la garantía que más abajo se referencia.

Atento a que no existen antecedentes, no se puede prever cuál será la actitud de la ANSES, de los demás organismos (las "Reparticiones Públicas") ni de los Bancos frente a la necesidad de sustituir al Fiduciante en la función de administración.

Sin perjuicio de lo expuesto Productos Financieros S.A. (el "Garante Limitado") garantiza el pago de Servicios de los VDF hasta la concurrencia de la cobranza de Créditos retenida por las Reparticiones Públicas o Bancos en virtud de haberse rescindido o suspendido los Convenios de Código de Descuento o Convenios CBU.

n. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

La modificación del Régimen de Previsión Social tiene como consecuencia la desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectará aún más al mercado secundario de valores negociables.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

ñ. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el pto. II del art. 2.14, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el fideicomiso.

El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

o. Riesgos relacionados con la crisis financiera internacional y la economía argentina.

En los últimos meses los mercados financieros de los principales países desarrollados se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, observándose, en consecuencia, una significativa caída en los índices bursátiles de los mercados internacionales, a la vez que comenzó a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales resultaría incierta. En tal sentido la crisis económica financiera internacional podría impactar sobre la economía argentina, con efecto adverso sobre el Fiduciante (en cuanto administrador) y los bienes fideicomitidos.

**IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO**

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplirse con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables..."

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1º — Establécese que deberá cumplirse con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente..."

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política "Conozca a su Cliente".

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones "no cooperadoras" para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución Nº 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la



identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 F° 8447 N° 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico bpuzolo@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como "*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*".



Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de "Mercado de Títulos y Cambios del Rosario", el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de "Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.". En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.



Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad. Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000.- (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$250.000.000.- (pesos doscientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivos y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional.

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La Dirección Ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Ramón Gino Moretto.

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2008

Activo \$ 4.625.257.-

Pasivo \$ 78.328.-

Patrimonio Neto \$ 4.186.929.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

**VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Gran Cooperativa de Crédito, Consumos, Vivienda y Servicios Sociales Limitada nace el 9 de junio de 1999 y se constituye en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego bajo el nombre de Credisol Cooperativa de Crédito y Vivienda Ltda., habiendo sido aprobados sus estatutos por el INACYM con fecha 6 de agosto de 1999 al Fº 277 Lº 9 bajo el Nº de matrícula 21332.

El 29 de noviembre de 1999 mediante asamblea extraordinaria, se resolvió constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 17 de octubre del 2000 la asamblea resuelve ratificar el convenio suscripto con el Anses, reglamentado por Resolución D.E. Nº 230/99

Con fecha 18 de diciembre de 2000 y en razón de la existencia de otra entidad que operaba con el mismo nombre, la asamblea resolvió modificar el mismo, pasando a denominarse GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.

Con fecha 13 de junio de 2001 se suscribe convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por el cual dicho Instituto otorgó código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados de la provincia de Buenos Aires.

El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción mediante Resolución 235/04 le otorga los Códigos de descuento a aplicar sobre los haberes del personal de la Administración Pública Nacional.

Con fecha 26 de abril de 2006 se suscribe con el Banco de Chubut un Convenio que tiene vigencia por 2 años y se renueva automáticamente por períodos iguales, con fecha 17 de mayo de 2005, y 12 de diciembre de 2007 se celebra un Convenio con el Banco Provincia de Buenos Aires y con el Banco Patagonia respectivamente, ambos sin fecha de vencimiento.

El Código de Descuento, decreto nº 2042, fue otorgado por la Provincia de Chaco con fecha 06 de noviembre de 2000, el Código de Descuento, Decreto 691, fue otorgado el 27 de octubre de 2004 mediante Resolución 235/04 y el 3 de septiembre de 2007 la ANSeS le otorga el Código de Descuento.

Los convenios mencionados, le han permitido incorporar más y mejores servicios para sus asociados, como así también ampliar el espectro de estos últimos a lo largo y lo ancho del país, para lo cual se ha extendido la red de comercializadores y habilitado sucursales en Mendoza, Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Chaco y Misiones, contando a la fecha con mas de 33.000 asociados.

Respecto a su giro de negocios, Gran Cooperativa nace con un aporte de los socios. Dichos fondos formaron el capital de trabajo necesario para comenzar a prestar los diferentes servicios. Dentro de estos, el más importante y que ha tenido un mayor desarrollo a lo largo de la historia de la entidad es el crediticio.

Al día de hoy, se han asistido crediticiamente a más de 33.000 personas, en una cifra que ronda los ochenta millones de pesos.

Al ser Gran Cooperativa una entidad que no se encuentra regulada por la ley de entidades financieras, no se encuentra autorizada a tomar fondos. Esto, sumado a la creciente demanda de servicios de nuestros asociados le obligó a buscar alternativas de financiamiento que les permita atender los requerimientos de sus asociados.

Es así que a lo largo de la historia ha cedido la cartera de créditos a diferentes entidades del país, a saber:

- Banco De Servicios y Transacciones
- Banco Columbia S.A.
- Banco Hipotecario
- Productos Financieros S.A.
- HSBC
- Banco Argentino de Crédito y Securitización.
- Credilogros Compañía Financiera

Además, ha constituido diferentes fideicomisos privados:

- Fideicomiso Financiero Privado Best Consumer
- Fideicomiso Financiero Privado Consumo I
- Fideicomiso Financiero Privado Mefin

Con un crecimiento del orden del 30% anual, actualmente se encuentra otorgando más de 1300 préstamos por mes, por un total aproximado de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos). El presupuesto estimado para el año 2008 es de una producción del orden de los \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

La entidad diseña y propone soluciones acordes con la realidad social de los diferentes segmentos a los que atiende.

El modelo cooperativo enfocado desde una perspectiva solidaria, es el motor que impulsa la acción que se desarrolla día a día intentando colaborar para mejorar la calidad de vida de los socios, sus familias y sus grupos de referencia.

Actualmente, los socios de la Cooperativa acceden a una interesante cartera de servicios:

- Asistencia médica domiciliaria
- Asistencia médica telefónica (Mediphone)
- Subsidios por nacimiento y casamiento
- Seguro de vida del titular
- Ayudas económicas y préstamos personales
- Hotelería gratuita en Capital Federal
- Servicios de enfermería y acompañantes

INFORMACION CONTABLE DEL FIDUCIANTE (cifras expresadas en pesos)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL ²			
Rubro	31.03.08	31.03.07	31.03.06
Caja y Bancos			
Caja y Fondo Fijos	\$ 291.763,23	\$ 54.211,09	\$ 47.678,24
Bancos Cta Cte en pesos	\$ 498.232,33	\$ 293.263,58	\$ 353.842,84
Bancos Caja de Ahorro en pesos	\$ 346.130,33	\$ 15.777,67	\$ 1.645,34
Total	\$ 1.136.125,89	\$ 363.252,34	\$ 403.166,42

² A partir del balance anual finalizado el 31 de Marzo de 2007, Gran Cooperativa modificó ciertos rubros contables, por esta razón algunos de los mismos difieren del balance anual finalizado el 31 de Marzo de 2006.

**Inversiones**

Plazos Fijos	\$ 11.205,46	\$ -	-
Inmuebles	\$ 377.261,33	\$ 689.055,08	-
Total	\$ 388.466,79	\$ 689.055,08	-

Creditos Operativos

Préstamos	\$ 9.390.064,26	\$ 2.754.333,62	\$ 2.619.307,72
Intereses e IVA a devengar	\$ -4.292.063,49	\$ -1.106.607,42	
Créditos por Venta de Cartera	\$ 3.508.223,33	\$ -	
Deudores Morosos	\$ 3.113.141,46	\$ 1.917.874,62	
Previsión para Deudores Incobrables	\$ -1.550.026,60	\$ -482.593,30	
Total	\$ 10.169.338,96	\$ 3.083.007,52	\$ 2.619.307,72

Créditos Impositivos

IVA Saldo a favor	\$ 195.428,48	\$ 193.622,91	-
IVA Crédito Fiscal	\$ 27.960,27	\$ 57.693,03	-
Retenciones y Percepciones de IVA	\$ 15.105,13	\$ 1.749,66	-
Ingresos Brutos Saldo a Favor	\$ 24.255,78	\$ 846,32	-
Retenciones de Ingresos Brutos	\$ 44.365,77	\$ 10.939,76	-
Retenciones de SUSS	\$ -	\$ 480,11	-
Imp Ley 25413 computable	\$ 171.724,42	\$ 127.178,05	-
Total	\$ 478.839,85	\$ 392.509,84	\$ -

Otros Creditos

Anticipos al personal	-	-	\$ 270,00
Anticipos a rendir	-	-	\$ 68,30
Fondo promoción coop. Saldo a favor	-	-	\$ 800,33
Anticipos fdo. Promocion cooperativa	-	-	\$ 11.480,77
Retenciones y Percepciones de IVA	-	-	\$ 197,86
Ingresos Brutos Saldo a Favor	-	-	\$ 876,95
Retenciones de Ingresos Brutos	-	-	\$ 16,83
Deudores por Mutuo	-	-	\$ 100.821,00
IVA Crédito Fiscal	-	-	\$ 13.683,11
Impuesto al crédito a recuperar	-	-	\$ 63.555,08
IVA Saldo a favor	\$ -	-	\$ 648.864,69
Anticipos a Consejeros	\$ 211.223,98	\$ 99.477,87	\$ 63.555,08
Anticipos a Comercializadores	\$ 225.400,00	\$ 144.500,00	\$ 270,00
Anticipos a proveedores	\$ 137.286,95	\$ 49.940,46	-
Depósito en Garantía	\$ 29.108,20	\$ 23.986,00	\$ 29.300,00
Créditos Varios	\$ 28.619,00	\$ 4.969,11	-
Total	\$ 631.638,13	\$ 322.873,44	\$ 906.280,61
Total Activo Corriente	\$ 12.804.409,62	\$ 4.850.698,22	\$ 3.928.754,75

Bienes de Uso

Muebles y Útiles	\$ 63.656,90	\$ 67.583,79	\$ 46.347,14
Equipos de Computación	\$ 21.302,07	\$ 35.484,21	\$ 60.224,51
Software	\$ 834,33	\$ -	\$ 6.567,00
Instalaciones	\$ 25.301,22	\$ 8.847,47	\$ 7.424,11
Total	\$ 111.094,52	\$ 111.915,47	\$ 120.562,76
Total Activo No Corriente	\$ 111.094,52	\$ 111.915,47	\$ 84.688,46
Total Activo	\$ 12.915.504,14	\$ 4.962.613,69	\$ 4.013.443,21

Deudas Operativas

Cuotas a Prestadores a Pagar	\$ 5.733.068,75	\$ 738.677,53	\$ 1.284.071,27
Cobranzas por Creditos Operativos	\$ 947.859,37	\$ 1.665.765,23	
Proveedores	\$ 779.947,68	\$ 337.296,60	\$ 124.655,20
Total	\$ 7.460.875,80	\$ 2.741.739,36	\$ 1.408.726,47

Deudas Financieras

Adelantos en Cta. Corriente	\$ 2.741.237,81	\$ -	\$ 58.983,68
Total	\$ 2.741.237,81	\$ -	\$ 58.983,68

Deudas Fiscales



IVA Debito Fiscal	\$ -	\$ 15.316,76	\$ 245.883,10
Ingresos Brutos a Pagar	\$ 68.600,98	\$ 153.932,28	\$ 140.241,54
Retenciones a Depositari	\$ 11.231,35	\$ 14.949,14	\$ 30.481,30
Provisión Fondo Cooperativo	\$ 34.783,84	\$ 31.581,39	\$ 24.093,74
Total	\$ 114.616,17	\$ 215.779,57	\$ 440.699,68
Deudas Sociales			
Sueldos a Pagar	\$ 96.345,00	\$ 6.840,71	\$ 346,00
Cargas Sociales a Pagar	\$ 33.728,89	\$ 31.932,35	\$ 8.638,91
Sindicatos a Pagar	\$ 25.346,83	\$ 23.689,53	\$ 15.464,84
Gratificaciones a Pagar	\$ 52.050,38	\$ 9.828,35	\$ 231,00
Otras Deudas	\$ 538,04	\$ -	\$ -
Total	\$ 208.009,14	\$ 72.290,94	\$ 29.080,13
Otras Deudas			
Reserva de Casas	\$ 3.000,00	\$ -	\$ -
Otros	\$ 180,72	\$ -	\$ 856.911,48
Retornos a Pagar	\$ -	\$ 124.131,94	\$ 38.448,46
Total	\$ 3.180,72	\$ 124.131,94	\$ 895.359,94
Total Pasivo Corriente	\$ 10.527.919,64	\$ 3.153.947,81	\$ 2.832.849,90
Total Pasivo	\$ 10.527.919,64	\$ 3.153.941,81	\$ 2.832.849,90
Total Patrimonio Neto	\$ 2.387.584,50	\$ 1.808.671,88	\$ 1.180.593,31
Total Pasivo + Patrimonio Neto	\$ 12.915.504,14	\$ 4.962.613,69	\$ 4.013.443,21

ESTADO DE RESULTADOS

Rubro	31.03.08	31.03.07	31.03.06
-------	----------	----------	----------

Excedentes

Intereses Ganados	\$ 7.824.371,20	\$ 5.383.189,20	\$ 2.640.215,90
Cuotas de Servicios	\$ 1.440.216,40	\$ 970.959,49	\$ -
Comisiones Ganadas	\$ 387.818,67	\$ 319.463,32	\$ 776.464,63
Rec de Gastos de Administración	\$ 1.379.823,87	\$ 559.164,70	\$ 224.267,97
Total	\$ 11.032.230,14	\$ 7.232.776,71	\$ 3.640.948,50

Gastos Operativos

Gastos de Administración	\$ -3.832.674,16	\$ -3.021.108,38	\$ -1.300.686,24
Gastos de Comercialización	\$ -4.801.335,38	\$ -2.902.282,28	\$ -2.059.104,61
Gastos Impositivos	\$ -1.383.839,98	\$ 1.007.601,11	\$ -
Resultados Financieros y por Tenencias	\$ -646.817,13	\$ -131.977,34	\$ -34.994,64
Ingresos y Egresos Varios	\$ 174.161,32	\$ 205.026,29	\$ -
Resultados Antes de Impuestos	\$ 541.724,81	\$ 374.833,89	\$ -
Imp Ley 23427	\$ -80.752,73	\$ -46.760,00	\$ -
Resultado del Ejercicio	\$ 460.972,08	\$ 328.073,89	\$ 246.163,01

EVOLUCION DE INDICES

Indice	31.03.08	31.03.07	31.03.06
Rentabilidad	0,19	0,18	0,21
Liquidez	1,22	1,54	1,39
Solvencia	1,23	1,57	1,42

AUTORIDADES

PRESIDENTE: BADARACCO SEBASTIAN PABLO

DNI: 4.630.271 - VENCIMIENTO DEL MANDATO: 18/11/2009

SECRETARIO: GONZALO AGUSTIN ETCHEVERRY

DNI: 26.294.518 - VENCIMIENTO DEL MANDATO: 18/11/2011

TESORERO: GABRIEL ALEJANDRO RATTI

DNI: 16.345.271 - VENCIMIENTO DEL MANDATO: 18/11/2010

SINDICO TITULAR: REPETTO CELINA

DNI: 28.019.838 - VENCIMIENTO DEL MANDATO: 18/11/2011

SINDICO SUPLENTE: PERBORELL NATALIA NELIDA

DNI: 26.341.152 - VENCIMIENTO DEL MANDATO: 18/11/2011

Servicios crediticios que ofrece la Cooperativa - Características generales.



A partir de la existencia de convenios con los diferentes organismos, la Cooperativa diseña servicios en forma específica o adapta los ya existentes de acuerdo a las necesidades del mercado objetivo y a las reglas de cada sector en particular.

Los productos financieros conforman la oferta de servicios sociales de la entidad y están dirigidos a todos los socios de la Cooperativa.

Si bien cada línea posee pautas y condiciones diferentes a las demás, existe un marco general que deben respetar todas ellas. Las mismas se detallan en el cuadro de abajo.

Destinatarios	Socios de la Cooperativa
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: \$ 20.000
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses
Edades	Mínima: 21 años o 18 años emancipados. Máxima: 90 años (Anses)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial

En la actualidad, la Cooperativa opera 6 líneas diferentes, que se estructuran a partir de un componente financiero (tasas, seguros, gastos) y un componente crediticio (documentación requerida, política de riesgo, etc.).

Estas líneas son: ANSES, Provinciales, Municipales, Débito Directo, Decreto 691 y Mutuales.

Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida.

Al momento del otorgamiento se le descuenta a cada socio un importe que forma un fondo que luego se aplica al pago de la prima.

Actualmente los créditos se encuentran asegurados en dos diferentes compañías: Generali Corporate y HSBC La Buenos Aires.

Gran Cooperativa no participó como Fiduciante en emisiones de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública.

Manual de Origenación. Desempeño histórico de la cartera del Fiduciante.

Origen de un préstamo

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el interesado pasando por la concreción de la venta, ya sea genuina, renovación u ampliación, su análisis, posterior archivo y eventual cesión.

La operatoria involucra a diferentes áreas de la entidad, a saber:

- Plataforma Comercial
- Operaciones Canal (**Ops Canal**)
- Riesgos
- Tesorería
- Archivo

La Cooperativa cuenta con un sistema de administración de créditos realizado a medida de las necesidades de la entidad. El mismo se encuentra en Internet y permite un desarrollo ágil, prolijo y uniforme de la operatoria. Cada comercializador de la entidad como así también sus vendedores y los propios empleados cuentan con un usuario único que (previa validación) les permite acceder a dicho sistema.

Esta herramienta permite administrar los planes comerciales de la cooperativa de una manera centralizada. De esta manera, las pautas establecidas por el departamento de riesgos son volcadas en dichos planes, estableciendo montos máximos, mínimos, relaciones técnicas, cantidad de situaciones irregulares admitibles por plan, etc.

El usuario de carga, como norma general, tiene que seguir determinados pasos establecidos en el convenio que se constituyó al dar origen a la relación.

- Toda operación crediticia generada en la Cooperativa deberá ser ingresada en el sistema PrestarCoop. (www.prestarcoop.com.ar)
- Las altas de crédito deberán respetar las políticas crediticias vigentes al momento de la originación.
- Quedarán exceptuados de acceder a la obtención de un crédito:
 - Menores de edad que no se encuentren emancipados.
 - Extranjeros con residencia temporaria en el país
 - Incapaces en general interdictos (dementes declarados en juicio), sordomudos que no supieran darse a entender por escrito.
 - Documentación apócrifa o fraguada.
- Los créditos deberán ser solicitados únicamente por el titular acreditando su identidad.
- Las solicitudes de créditos pendientes de aprobación a fin del mes calendario serán dados de baja en el sistema y de corresponder en el ente administrador.
- El solicitante y beneficiario del crédito deberá ser socios de la Cooperativa

Crterios y Procedimientos para el otorgamiento de Créditos

1. Recepción del Socio

- El interesado se presenta en un punto de venta de Gran Cooperativa (GC) solicitando asesoramiento sobre la obtención de un préstamo.
- El Oficial de Negocios (**ON**) de GC en función al target de interesado proporciona información sobre el producto.

2. Venta del Préstamo

- El ON solicita documentación según pauta crediticia vigente.
- El ON comprueba identidad contra documento (DNI/ LC/ LE/ CI), analiza recibo de haberes comprobando relación cuota ingreso (RCI)
- El ON solicita informe NOSIS + BCRA
 - Si el informe es negativo se informe a la persona, finalizando el proceso.
 - Si el informe es positivo se procede a calcular el cupo de endeudamiento máximo.
- El ON ingresa la operación al sistema PrestarCoop.
- Luego de la carga en el sistema el ON precede al armado del legajo el cual deberá contener la siguiente documentación:



- o Solicitud de Crédito
- o Autorización de Descuento
- o Pagare
- o Impresión Nosis BCRA
- o Solicitud de Ingreso a la Cooperativa
- o Mas la documentación propia del solicitante (documentación según pauta vigente)
- El ON envía legajo al Sector de Riesgo Crediticio de la Cooperativa.

3. Análisis de Riesgo

- El Operador de Riesgo (**OR**) recibe el legajo de crédito.
- El OR comprueba la integridad del legajo.
- El OR analiza la documentación recibida y aplica procedimientos acordes a las políticas de productos.
- El OR se expide en función a la tarea realizada:
 - o Si el análisis es negativo se rechaza la operación, se informa resultado a la plataforma comercial y finaliza el proceso.
 - o Si del análisis surge requerir información adicional, se informa a la plataforma comercial para que gestione y complete lo requerido.
 - o Si el análisis es positivo el paso siguiente es su liquidación en Tesorería.
- El OR imprime la liquidación de crédito, valida su contenido y la envía a Tesorería para la liquidación de la operación.

4. Liquidación de Préstamo

- Tesorería recibe el préstamo para su liquidación.
- Comprueba la consistencia de los datos de la operación en el boleto de liquidación
- En función a la forma de pago ingresada al sistema se formaliza la liquidación del crédito en:
 - o Si la liquidación es con Cheque, tesorería emite el remito de la transacción el cual junto con el pago y liquidación es entregado a Ops Canal para su distribución.
 - o Si la liquidación es con Giro / Transferencia, tesorería abona en la entidad bancaria correspondiente el crédito.

5. Archivo del Legajo

- OR ordena el legajo para ser ingresado al sector de Archivo.
- Si el legajo esta completo pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera.
- Si el legajo presenta algún faltante de documentación es ingresado al archivo con tal salvedad para su posterior complementación.
 - o La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada por Riesgos y luego ingresada al archivo con remito correspondiente.

6. Requisitos documentación.

- Código de descuento:
 - Solicitud de Crédito
 - Pagaré Gran Cooperativa.
 - Autorización de Dto. de Gran Cooperativa.
 - Autorización de Dto. por cuota de préstamo
 - Fotocopia DNI /LC /LE.
 - Fotocopia del último recibo de haber afectado con sello de GC.
 - Fotocopia de la boleta de servicio, con domicilio actualizado.
- Débito CBU:
 - Solicitud de Crédito.
 - Débito automático en cuenta.
 - Aut. De Débito con Pagaré.
 - Constancia de CBU.
 - Copia Servicio o constancia con domicilio actualizado
 - Copia Último Recibo.
 - Copia de DNI, LC o LE.

Evolución de la Originación y atraso



MES	MONTO ORIGINADO	Hasta 30 días	Hasta 60 días	Hasta 90 días	Mayor a 90 días
ene-06	359.645	21.537	6.090		49.263
feb-06	117.144	5.380		9.946	5.775
mar-06	388.721	8.932	1.570	5.619	37.669
abr-06	318.132	9.872	169	8.496	33.929
may-06	448.625	8.884	2.719	5.183	45.652
jun-06	434.099	6.021	1.396	6.671	27.095
jul-06	796.330	19.786	12.291	17.625	31.313
ago-06	692.116	18.967	914	6.512	43.490
sep-06	702.987	31.090	28.019	14.099	31.885
oct-06	1.029.088	58.702	6.758	29.204	52.339
nov-06	1.184.812	30.331	7.586	30.465	45.875
dic-06	977.031	65.147	43.760	9.048	19.456
ene-07	1.084.007	22.670	3.972	22.283	31.603
feb-07	1.106.927	75.840	17.075	11.202	63.406
mar-07	1.389.640	46.529	2.387	4.808	42.867
abr-07	1.184.319	58.350	20.030	10.929	31.083
may-07	1.396.961	31.856	4.749	782	37.345
jun-07	1.376.962	16.043	4.966	37.157	62.125
jul-07	1.522.848	31.154	7.802	13.755	90.949
ago-07	2.390.608	103.152	46.294	23.223	122.710
sep-07	2.113.996	57.144	26.445	16.473	81.282
oct-07	1.953.924	19.269	9.353	13.244	86.526
nov-07	2.135.068	45.647	26.982	20.234	118.667
dic-07	2.110.169	25.896	36.965	21.305	78.863
ene-08	2.484.695	40.386	31.890	21.515	95.346
feb-08	2.072.514	55.659	15.888	23.883	90.289
mar-08	2.067.930	43.585	30.476	15.166	73.821
abr-08	2.791.740	87.998	45.922	45.734	70.677
may-08	2.667.443	44.034	44.881	14.809	36.083
jun-08	1.742.019	51.319	55.784	13.891	24.578
jul-08	2.348.733	78.833	98.027	41.654	26.912
ago-08	2.903.221	144.555	101.655	50.550	5.446
sep-08	3.627.347	196.446	128.053	6.882	
oct-08	2.794.789	186.677	6.989	1.194	
nov-08	2.215.917	78.571	4.312		
dic-08	1.921.692	16.395			
	56.852.203	1.842.655	882.168	573.540	1.694.319

Originación mensual, cantidad de créditos e importe promedio por crédito.

Mes	Operaciones	Operaciones/ Cientes	Monto promedio por crédito	Monto originado de capital
Ene-08	1.111	1,05	2.236,45	\$ 2.484.695,03
Feb-08	868	1,04	2.387,69	\$ 2.072.514,46
Mar-08	1.057	1,07	1.956,41	\$ 2.067.930,15
Abr-08	1.070	1,04	2.609,10	\$ 2.791.740,31
May-08	1.095	1,06	2.436,02	\$ 2.667.442,61
Jun-08	851	1,07	2.047,03	\$ 1.742.018,53
Jul-08	1.190	1,06	1.973,73	\$ 2.348.732,94
Ago-08	1.259	1,05	2.305,97	\$ 2.903.221,37
Sep-08	1.360	1,06	2.667,17	\$ 3.627.347,48
Oct-08	1.101	1,07	2.538,41	\$ 2.794.789,37
Nov-08	949	1,05	2.335,00	\$ 2.215.916,71
Dic-08	830	1,05	2.315,29	\$ 1.921.692,37

VII.- DESCRIPCIÓN DEL GARANTE LIMITADO

Descripción

Productos Financieros S.A. (Profinsa) es una entidad con experiencia en el mercado financiero argentino desde 1997. Su actividad está orientada al otorgamiento de préstamos personales y financieros y se encuentra dirigida a diversos niveles socioeconómicos, con especialización en los segmentos bajos y medios. Actualmente cuenta con 80 empleados propios y maneja una originación promedio de créditos del orden de los \$8,2 millones mensuales. Se financia fundamentalmente a través de la venta de cartera y las entidades compradoras pueden variar entre 6 y 10 compañías. La principal actividad de Profinsa se desarrolla mediante un sistema de financiación con el uso de un canal indirecto de asociaciones mutuales y cooperativas con la cobranza por descuento de haberes. Este procedimiento se traduce en el otorgamiento de créditos a personas que autorizan a una mutual, cooperativa o gremio a descontar el valor de las cuotas de un préstamo tomado mediante el sistema de retención de haberes a partir de los convenios que el canal mencionado mantiene con organismos que administran el pago de sus salarios. Profinsa tiene acuerdos firmados con alrededor de 60 entidades intermedias, las cuales son preseleccionadas en función a determinados antecedentes y parámetros, que agrupan a jubilados nacionales, empleados provinciales, municipales y privados. Dichas entidades pueden contar con códigos de descuento de la ANSeS, del decreto 691/2000 y otros códigos provinciales y/o municipales.

Autoridades

Carlos A. Mario Pechieu	Presidente
Federico Miguel de Achaval	Vicepresidente
Joaquin Labougé	Síndico Titular

Estados Contables

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Rubro	31/12/2007	31/12/2006	31/12/2005
-------	------------	------------	------------



Disponibilidades	\$ 2.250.381,00	\$ 3.554.139,00	\$ 3.258.376,00
Créditos	\$ 32.498.483,00	\$ 16.838.517,00	\$ 10.183.371,00
Inversiones	\$ 13.312.864,00	\$ 10.106.185,00	\$ 10.383.003,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 48.061.729,00	\$ 30.498.840,00	\$ 23.824.750,00
Créditos	\$ 316.333,00	\$ 11.000,00	\$ -
Bienes de Uso	\$ 310.706,00	\$ 238.023,00	\$ 115.264,00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 627.039,00	\$ 249.023,00	\$ 115.264,00
TOTAL ACTIVO	\$ 48.688.767,00	\$ 30.747.863,00	\$ 23.940.014,00
Deudas Sociales y Fiscales	\$ 3.274.001,00	\$ 610.597,00	\$ 655.011,00
Deudas Bancarias y Financieras	\$ 12.677.899,00	\$ 8.025.585,00	\$ 6.987.075,00
Otras Deudas	\$ 17.462.272,00	\$ 6.805.481,00	\$ 3.452.977,00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 33.414.172,00	\$ 15.441.663,00	\$ 11.095.064,00
Deudas Bancarias y Financieras	\$ 4.345.620,00	\$ 5.205.400,00	\$ 5.760.800,00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	\$ 4.345.620,00	\$ 5.205.400,00	\$ 5.760.800,00
TOTAL PASIVO	\$ 37.759.792,00	\$ 20.647.063,00	\$ 16.855.864,00
TOTAL PATRIMONIO NETO	\$ 10.928.975,00	\$ 10.100.800,00	\$ 7.084.151,00

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos por Servicios Financieros	\$ 21.618.349,00	\$ 20.185.257,00	\$ 15.418.894,00
Ingresos por Servicios E-Commerce	\$ 21.503,00	\$ 144.387,00	\$ 74.760,00
Ingresos por Servicios Prendarios	\$ 13.996.883,00	\$ 3.404.798,00	\$ 406.179,00
Utilidad Bruta	\$ 35.636.735,00	\$ 23.734.442,00	\$ 15.899.833,00
Gastos de Administración	-\$ 9.256.471,00	-\$ 7.227.278,00	-\$ 5.053.321,00
Gastos Comercialización	-\$ 22.915.636,00	-\$ 12.246.722,00	-\$ 7.551.387,00
Gastos Financieros	-\$ 1.198.065,00	-\$ 718.928,00	-\$ 728.045,00
Resultado Operaciones Ordinarias	\$ 2.266.563,00	\$ 3.541.514,00	\$ 2.567.081,00
Resultado Financiero por Tenencia y Dif de Cambio	-\$ 135.989,00	-\$ 241.663,00	\$ 45.165,00
Otros Ingresos	\$ 1.430.868,00	\$ 1.722.301,00	\$ 390.333,00
Impuesto a las Ganancias	-\$ 1.365.754,00	-\$ 1.998.000,00	-\$ 135.400,00
Resultado Final Ganancia	\$ 2.195.687,00	\$ 3.034.151,00	\$ 1.750.923,00

EVOLUCION DE INDICES

Indice	31.12.07	31.12.06	31.12.05
Rentabilidad	0,20	0,30	0,25
Liquidez	1,44	1,98	2,15
Solvencia	1,29	1,49	1,42

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

PKF Consulting SA es una Organización Profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas.

Cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén.

PKF Consulting SA es una firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes.

PKF INTERNACIONAL es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones.

"Tenemos Presencia Local y Soporte Internacional, sumado a nuestros atributos otorgan valor agregado a nuestros servicios profesionales".

Nuestros Servicios Profesionales:

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresarial
- Outsourcing
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo

IX.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO



En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP I. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

I.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."



II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. *Interés o rendimiento*

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el caso de Títulos adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) para el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, la renta proveniente de dichos Títulos no generaría consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la ley 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. *Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. *Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. *Exención para personas físicas residentes en Argentina*

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los



citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP I, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS REAFIRMADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, RIGE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

X. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., constituida el 9 de junio de 1999, inscripta en el INAES al folio 277 del libro 9º bajo matrícula N° 21.322, Acta N° 8277, representada por el Sr. Sebastián Pablo Badaracco DNI 4.630.271, en su carácter de presidente, con domicilio en Lavalle 465 3er. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "Fiduciante"), ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por los Sres. Vicente Listro D.N.I. 8.344.412 y Ramón Gino Moretto DNI 11.272.035, en su carácter de apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 11, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el "Fiduciario"); y PRODUCTOS FINANCIEROS S. A., (en adelante, el "Garante Limitado") una sociedad constituida el 5 de Mayo de 1998 en el Registro Publico de Comercio, representada por Rodolfo Di Mateo DNI: 17.278.504 y Silvina Mariel Bourgeois DNI: 16.765.789 en su carácter de apoderados, con domicilio en Reconquista 144, Piso 5º; (en adelante el "Garante"), todos en conjunto "las Partes", celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero "GRANCOOP I", bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID" ("el Programa"); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

"Administrador": es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

"Agente de Control y Revisión": es PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

"AIF": es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

"Agente de custodia": será el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el art. 3.8.

"Aviso de Colocación": es el aviso a publicarse en el boletín diario de la BCR - según el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios - y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

"Bancos": Las entidades Financieras con las cuales el Fiduciante ha celebrado Convenios CBU. Estos son: Banco Patagonia S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Chubut S.A.

"BCRA": es el Banco Central de la República Argentina.

"BCR": la Bolsa de Comercio de Rosario.

"Cartera": el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.



"Cartera Normal": el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

"CNV": es la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": las sumas ingresadas al Fideicomiso a partir de la Fecha de Corte en concepto de (a) pagos realizados por las Reparticiones Públicas y los Bancos con imputación a los Créditos fideicomitidos y (b) pago realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

"Cobranza a Rendir": las sumas que las Reparticiones Públicas y los Bancos deben rendir en virtud de los Convenios de Código de Descuento y los Convenios de CBU, respectivamente.

"Códigos de Descuento": la autorización otorgada – o que se otorgue en el futuro – al Fiduciante por una Repartición Pública Nacional, Provincial, o Municipal por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Fiduciante y poner lo así recaudado a disposición de éste último.

"Débitos CBU": es la autorización emitida por el Deudor para que la cuota del Crédito sea debitada por el Banco en su caja de ahorro de acuerdo a lo establecido en el Convenio CBU correspondiente y luego transferida al Fiduciante.

"Convenios CBU": son los convenios celebrados – o que se celebren en el futuro - entre el Fiduciante y los Bancos que regulan la operatoria de retención de importes en la caja de ahorros cuya titularidad corresponde al Deudor.

"Convenios de Código de Descuento": los convenios celebrados – o que se celebren en el futuro – entre el Fiduciante y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

"Contrato Marco": el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID", y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

"CP": los Certificados de Participación.

"Créditos": los derechos creditarios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en préstamos personales instrumentados en pagarés. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

"Cuadro de Pago de Servicios": el cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

"Deudores": los deudores de los Créditos.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

"Día Hábil Bursátil": es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en Rosario.

"Documentos": (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Los legajos de crédito de los Deudores; (c) Fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento y Convenios de CBU, o de cada resolución emitida por la Repartición Pública correspondiente;

"Fecha de Corte": es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 21 de diciembre de 2008.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

"Flujo de Fondos Teórico": la cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

"Fondo de Impuesto a las Ganancias": tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

"Fondo de Liquidez": es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDFA y VDFB, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

"Garante Limitado": es Productos Financieros S.A.

"Gastos del Fideicomiso": significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos.

"Período de Devengamiento": es (a) el período transcurrido entre la Fecha de Corte y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

"Reparticiones Públicas": son la Administración Nacional de la Seguridad Social; Indec; Biblioteca Nacional; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación; Teatro Nacional Cervantes; Ministerio de Justicia de la Nación; Gendarmería Nacional; Dirección Nacional de Migraciones; Policía Federal Argentina; Instituto Nacional del Teatro; Ministerio de Economía; Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa; Ministerio de Salud; Vialidad Nacional; Superintendencia de Servicios de Salud.; Hospital Posadas; Hospital Montes de Oca; Hospital Sommer; Fuerza Aérea Argentina; AFIP; Aduana; Senasa; Provincia de Chaco.

"Servicios": los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

"Tasa BADLAR Bancos Privados" significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

"Tasa Cupón": es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

"Valor Fideicomitado": es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

"Valores Fiduciarios": en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF": en conjunto, los VDFA y VDFB.

"VDFA": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.



"VDFB": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de hasta \$ 7.327.692 (pesos siete millones trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y dos) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un descuento del 37% anual (el "Valor Fideicomitado"), conforme al detalle que se consigna en el Anexo 1.1. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en pagarés. Los Créditos transferidos no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. Aproximadamente el 65% de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Descuento mientras que el 35% a través de débitos automáticos en cajas de ahorros. La transferencia se formaliza mediante el endoso sin garantía de los respectivos pagarés. El Fiduciante notificará la existencia del Fideicomiso a cada una de las Reparticiones Públicas y Bancos, conforme al modelo de notificación que obra en Anexo 1.2.1 y 1.2.2, respectivamente. Se deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.14;
- Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.
- Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualesquiera de los deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

- Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. La readquisición y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- Abonar al Fiduciario el valor fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 30.000 (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 4.200 (pesos cuatro mil doscientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo



de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas, en tres periodos consecutivos, un importe equivalente al 33,33% del IIGG estimado hasta completar dicho monto para afrontar el pago del IGG correspondiente al primer ejercicio fiscal. b) Si existiesen anticipos de IGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIGG.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la mayoría absoluta de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la mayoría absoluta de Beneficiarios.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán satisfacer los requisitos de calificación requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables. El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 7.327.692.- (pesos siete millones trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y dos), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDF A"), por un valor nominal equivalente al 66 % (sesenta y seis por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 4.836.277.- (pesos cuatro millones ochocientos treinta y seis mil doscientos setenta y siete) ; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDF B"), por un valor nominal equivalente al 9 % (nueve por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 659.492.- (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos) y (c) Certificados de Participación ("CP"), por un valor nominal equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 1.831.923.- (pesos un millón ochocientos treinta y un mil novecientos veintitrés).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a los noventa días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF"), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes (i) al vencimiento del Plazo de los VDF o (ii) si los VDF se hubieran cancelado antes del vencimiento del Plazo de los VDF, a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los CP").

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Valor nominal \$ 4.836.277.- (pesos cuatro millones ochocientos treinta y seis mil doscientos setenta y siete) equivalente al 66% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza verificada en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, incluido los fondos que debieron ingresar en concepto de cobranza a rendir, luego de deducir los intereses de la Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR³ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por periodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos anuales, con un máximo de 30 % nominal anual o (ii) una tasa del 22 % nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Valor nominal \$ 659.492.- (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos) equivalente al 9 % del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF A y luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza verificada en el mes inmediato anterior a la Fecha

³ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.



de Pago de Servicios, incluido los fondos que debieron ingresar en concepto de cobranza a rendir, neto de los intereses de la Clase y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR² para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos anuales, con un máximo de 35% nominal anual o (ii) una tasa del 24% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios de interés de los VDFB se pagarán una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA pagaderos y exigibles en la misma Fecha de Pago. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Valor nominal \$ 1.831.923.- (pesos un millón ochocientos treinta y un mil novecientos veintitrés) equivalente al 25% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y neto de los importes indicados en el artículo 2.7 inciso c: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a la suma de 2 (dos) veces el próximo servicio mensual de interés correspondiente a los Valores Fiduciarios calculados a la tasa mínima de cada uno para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el próximo Servicio de interés pagadero a los VDF. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDFA y en segundo lugar a los VDFB, en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA, y
- 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB, y
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al reintegro de los fondos aportados por el Garante Limitado, en su caso, conforme lo dispuesto en el artículo 2.16 c);
- 4.- En su caso, al reintegro al Fiduciante de los Gastos Aportados por el Fiduciante;
- 5.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder, y
- 6.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos. Con una anticipación a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.11. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes



correspondientes al Fondos de Liquidez y a la Cuenta de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la mayoría absoluta de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la mayoría absoluta de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios disconformes con tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14, I (c). Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes.

Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el boletín diario de la BCR. Los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la mayoría absoluta de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio



dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 2.15. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

Artículo 2.16. Garantía limitada por el pago de Servicios. (a) Productos Financieros S. A. garantiza el pago de Servicios de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable exclusivamente al Fiduciante como Administrador, no pudiera obtenerse en forma transitoria o permanente de una o más Reparticiones Públicas y/o los Bancos la retención y rendición de las cobranzas de los Créditos (circunstancia considerada "Riesgo del Administrador") (en adelante la "Garantía Limitada Productos Financieros"). La garantía limitada de Productos Financieros no cubre la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos y/o falta de pago de los deudores de los Créditos. La "Garantía Limitada Productos Financieros" se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida en virtud de una causal considerada Riesgo del Administrador. A tal fin el Garante Limitado asume el carácter de codeudor liso, llano y principal pagador, con la limitación señalada.

(b) Verificado un supuesto de no rendición de Cobranza por una causal considerada Riesgo del Administrador, el Fiduciario intimará mensualmente al Garante Limitado por carta documento o notificación notarial – mientras dure la retención - el pago de la suma que indique en cada oportunidad conforme al modelo que obra como Anexo 2.16, pago que deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres Días Hábiles siguientes. Cumplidos los requisitos precedentes, el Garante Limitado deberá cumplir con su obligación de pago sin derecho a invocar ninguna defensa o excepción. Hasta la íntegra cancelación de los VDF el Garante Limitado no podrá exigir su liberación. El Garante Limitado continuará aportando los fondos correspondientes para el pago de los siguientes Servicios a los VDF mientras subsista la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso fundada en una causal que constituya Riesgo del Administrador.

(c) Si posteriormente ingresaran fondos al Fideicomiso por la Cobranza, cubiertos los conceptos indicados en los apartados A y B del artículo 2.7, el excedente se destinará a devolver los fondos que hubiera aportado el Garante Limitado en razón de la Garantía Limitada Productos Financieros.

(d) En caso de mora del Garante Limitado (a) se devengará un interés equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VDFB, y (b) el Fiduciario podrá demandar al Garante Limitado el cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, conformándose el título ejecutivo con (i) fotocopia certificada del presente contrato (y/o fotocopia del presente contrato agregada en el expediente de la Comisión Nacional de Valores relativo a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, certificada por funcionario de dicho organismo), (ii) constancia de la intimación antes referida; (iii) liquidación de la deuda emanada del Agente de Control y Revisión. Serán competentes para toda acción de cobro contra el Garante Limitado los tribunales con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza. A los fines del presente, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.

Artículo 3.2.- Depósito de las cobranzas. I.- Diariamente, dentro del Día Hábil siguiente de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda de las Reparticiones Públicas o Bancos, antes del cierre del horario bancario de atención al público, procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

II.- El Administrador remitirá al Fiduciario el Informe Diario de Cobranza, conforme al anexo 3.3, con una periodicidad de 10 (diez) días, dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurridos cada uno de los intervalos que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

III.- La falta de rendición en tiempo y forma de la cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B sin perjuicio de ejercer el derecho de revocación que confiere el artículo 3.14.

IV.- En caso de verificarse un supuesto de remoción del Fiduciante como Administrador, el Fiduciario notificará a las Reparticiones Públicas y/o Bancos para que la totalidad de la Cobranza correspondiente a créditos originados por el Fiduciante sea transferida a la Cuenta Fiduciaria. De igual modo se procederá cuando se hubiera rescindido un Convenio de Código de Descuento o un Convenio de CBU que tuviera por efecto suspender la rendición de la Cobranza por parte de una o más Reparticiones Públicas y/o Bancos, en cuyo caso la notificación se practicará únicamente respecto de las Reparticiones Públicas o Bancos de que se trate. Respecto de la parte de la cobranza que no corresponda a créditos fideicomitados, el Fiduciario la pondrá a disposición del Fiduciante.

Artículo 3.3. Informe Mensual de Cobranza. Informe del Estado de Juicios. I. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitados, conforme al modelo de informe que se agrega como anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas cobradas por adelantado. II. El Fiduciario podrá solicitar al Administrador, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario.



Artículo 3.5. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil) mensuales más IVA.

Artículo 3.6.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En caso negativo, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

Artículo 3.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.8. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos ("los Documentos") en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.9. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.10. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,9% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 1,8 % anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.12.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.13.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 3.14.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; (l) La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; (m) Si la totalidad de los Convenios de Código de Descuento fueran rescindidos. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

Artículo 3.15.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por las entidades que seleccione el Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa,



dolo o renuncia intempestiva del Administrador. La notificación a los deudores se hará mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero.

Artículo 3.16. Control y Revisión El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.17 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.4, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especificó en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad".

Artículo 3.18.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los Convenios de Código de Descuento y/o Convenios CBU, así como todo otro hecho o situación respecto de las Reparticiones Públicas y/o Bancos que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios;

(k) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

Artículo 3.19. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;



3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

(e) que el Garante Limitado no se haya presentado en concurso, o iniciado los procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial, o haya solicitado su propia quiebra, o ésta le hubiera sido declarada, o se hubiera verificado respecto del mismo una causal de liquidación, o estuviera en situación 3, 4 o 5 en el registro de deudores del BCRA.

(f) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.2.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.5. Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las



notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA

Domicilio Postal: Lavalle 465 3er. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel. / Fax: (011) 5219-4275

Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar

At.: Gonzalo Etcheverry

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.

Domicilio Postal: Reconquista 144, piso 11°. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. / Fax: (011) 4330-0550

Dirección Electrónica: nferro@profinsa.com.ar

At.: Normando Ferrari

Artículo 4.7. Solución de controversias. (a) Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Atento que el Fiduciario es una sociedad parcialmente controlada por la Bolsa de Comercio de Rosario, conforme lo dispuesto por el art. 38 del decreto 677/2001 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal. **(b)** Lo aquí dispuesto no es de aplicación con respecto a las acciones de cobro contra el Garante Limitado, conforme al art. 2.16(d).

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, a los __ días del mes de febrero de 2009.

XI. ANEXO 1

Fecha	Capital Original	Interés Original	Total	Valor Fideicomitado	Interés Fideicomitado
28/12/2008	\$ 49,12	\$ 49,90	\$ 99,02	\$ 98,42	\$ 0,60
29/12/2008	\$ 7.195,50	\$ 16.892,84	\$ 24.088,34	\$ 23.920,41	\$ 167,93
30/12/2008	\$ 2.136,61	\$ 5.150,95	\$ 7.287,56	\$ 7.230,43	\$ 57,13
5/1/2009	\$ 3.791,28	\$ 6.447,70	\$ 10.238,98	\$ 10.105,55	\$ 133,43
10/1/2009	\$ 15.117,62	\$ 36.109,01	\$ 51.226,63	\$ 50.338,49	\$ 888,14
20/1/2009	\$ 122.329,15	\$ 220.608,54	\$ 342.937,69	\$ 334.057,97	\$ 8.879,72
28/1/2009	\$ 53,69	\$ 46,13	\$ 99,82	\$ 96,56	\$ 3,26
29/1/2009	\$ 7.615,99	\$ 16.545,35	\$ 24.161,34	\$ 23.351,22	\$ 810,12
30/1/2009	\$ 2.377,08	\$ 5.420,94	\$ 7.798,02	\$ 7.529,97	\$ 268,05
5/2/2009	\$ 4.056,33	\$ 6.228,69	\$ 10.285,02	\$ 9.879,51	\$ 405,51
10/2/2009	\$ 16.659,64	\$ 36.072,39	\$ 52.732,03	\$ 50.431,95	\$ 2.300,08
20/2/2009	\$ 129.708,44	\$ 220.373,97	\$ 350.082,41	\$ 331.897,32	\$ 18.185,09
28/2/2009	\$ 10.639,05	\$ 21.522,84	\$ 32.161,89	\$ 30.278,67	\$ 1.883,22
5/3/2009	\$ 4.340,46	\$ 5.993,86	\$ 10.334,32	\$ 9.686,75	\$ 647,57
10/3/2009	\$ 17.502,20	\$ 34.965,09	\$ 52.467,29	\$ 48.965,03	\$ 3.502,26
20/3/2009	\$ 134.877,46	\$ 213.913,14	\$ 348.790,60	\$ 322.674,32	\$ 26.116,28
29/3/2009	\$ 8.596,89	\$ 15.825,21	\$ 24.422,10	\$ 22.416,34	\$ 2.005,76
30/3/2009	\$ 2.669,65	\$ 5.179,05	\$ 7.848,70	\$ 7.197,80	\$ 650,90
5/4/2009	\$ 4.645,20	\$ 5.742,03	\$ 10.387,23	\$ 9.475,95	\$ 911,28
10/4/2009	\$ 18.838,34	\$ 33.806,34	\$ 52.644,68	\$ 47.816,61	\$ 4.828,07
20/4/2009	\$ 142.001,21	\$ 207.199,61	\$ 349.200,82	\$ 314.413,90	\$ 34.786,92
28/4/2009	\$ 24,21	\$ 103,56	\$ 127,77	\$ 114,24	\$ 13,53



29/4/2009	\$ 8.859,24	\$ 15.407,53	\$ 24.266,77	\$ 21.678,06	\$ 2.588,71
30/4/2009	\$ 2.805,08	\$ 4.943,61	\$ 7.748,69	\$ 6.916,03	\$ 832,66
5/5/2009	\$ 4.971,96	\$ 5.471,92	\$ 10.443,88	\$ 9.280,93	\$ 1.162,95
10/5/2009	\$ 19.860,62	\$ 32.556,65	\$ 52.417,27	\$ 46.377,28	\$ 6.039,99
20/5/2009	\$ 144.459,78	\$ 200.113,14	\$ 344.572,92	\$ 302.213,76	\$ 42.359,16
29/5/2009	\$ 9.040,62	\$ 14.974,75	\$ 24.015,37	\$ 20.897,98	\$ 3.117,39
30/5/2009	\$ 2.779,09	\$ 4.907,35	\$ 7.686,44	\$ 6.682,83	\$ 1.003,61
5/6/2009	\$ 5.214,17	\$ 5.182,35	\$ 10.396,52	\$ 8.991,76	\$ 1.404,76
10/6/2009	\$ 20.536,11	\$ 31.242,20	\$ 51.778,31	\$ 44.586,73	\$ 7.191,58
20/6/2009	\$ 146.713,00	\$ 192.868,85	\$ 339.581,85	\$ 289.870,76	\$ 49.711,09
29/6/2009	\$ 9.576,79	\$ 14.531,66	\$ 24.108,45	\$ 20.417,91	\$ 3.690,54
30/6/2009	\$ 2.946,54	\$ 4.768,95	\$ 7.715,49	\$ 6.528,68	\$ 1.186,81
5/7/2009	\$ 5.351,31	\$ 4.879,23	\$ 10.230,54	\$ 8.619,10	\$ 1.611,44
10/7/2009	\$ 22.001,44	\$ 29.875,89	\$ 51.877,33	\$ 43.515,30	\$ 8.362,03
20/7/2009	\$ 152.453,82	\$ 185.471,60	\$ 337.925,42	\$ 280.987,77	\$ 56.937,65
29/7/2009	\$ 10.145,05	\$ 14.062,03	\$ 24.207,08	\$ 19.970,59	\$ 4.236,49
30/7/2009	\$ 3.124,13	\$ 4.622,19	\$ 7.746,32	\$ 6.385,05	\$ 1.361,27
5/8/2009	\$ 5.159,16	\$ 4.563,41	\$ 9.722,57	\$ 7.972,07	\$ 1.750,50
10/8/2009	\$ 23.594,88	\$ 28.406,87	\$ 52.001,75	\$ 42.453,07	\$ 9.548,68
20/8/2009	\$ 158.162,97	\$ 177.756,81	\$ 335.919,78	\$ 271.849,77	\$ 64.070,01
29/8/2009	\$ 10.747,51	\$ 13.564,17	\$ 24.311,68	\$ 19.520,47	\$ 4.791,21
30/8/2009	\$ 3.312,49	\$ 4.466,54	\$ 7.779,03	\$ 6.240,52	\$ 1.538,51
5/9/2009	\$ 5.541,54	\$ 4.247,34	\$ 9.788,88	\$ 7.811,78	\$ 1.977,10
10/9/2009	\$ 25.499,92	\$ 26.832,35	\$ 52.332,27	\$ 41.580,30	\$ 10.751,97
20/9/2009	\$ 164.438,16	\$ 169.719,67	\$ 334.157,83	\$ 263.191,51	\$ 70.966,32
29/9/2009	\$ 11.276,72	\$ 13.036,26	\$ 24.312,98	\$ 18.999,42	\$ 5.313,56
30/9/2009	\$ 3.172,21	\$ 4.301,32	\$ 7.473,53	\$ 5.835,10	\$ 1.638,43
5/10/2009	\$ 5.694,47	\$ 3.907,54	\$ 9.602,01	\$ 7.464,24	\$ 2.137,77
10/10/2009	\$ 26.365,73	\$ 25.129,86	\$ 51.495,59	\$ 39.856,09	\$ 11.639,50
20/10/2009	\$ 167.404,88	\$ 161.337,66	\$ 328.742,54	\$ 252.221,88	\$ 76.520,66
29/10/2009	\$ 11.201,36	\$ 12.485,36	\$ 23.686,72	\$ 18.030,75	\$ 5.655,97
30/10/2009	\$ 3.365,71	\$ 4.141,40	\$ 7.507,11	\$ 5.709,55	\$ 1.797,56
5/11/2009	\$ 5.225,76	\$ 3.552,63	\$ 8.778,39	\$ 6.641,49	\$ 2.136,90
10/11/2009	\$ 27.705,03	\$ 23.370,45	\$ 51.075,48	\$ 38.473,70	\$ 12.601,78
20/11/2009	\$ 160.475,23	\$ 152.780,44	\$ 313.255,67	\$ 233.912,07	\$ 79.343,60
29/11/2009	\$ 11.168,73	\$ 11.938,64	\$ 23.107,37	\$ 17.119,31	\$ 5.988,06
30/11/2009	\$ 3.305,00	\$ 3.971,91	\$ 7.276,91	\$ 5.386,45	\$ 1.890,46
5/12/2009	\$ 5.055,94	\$ 3.224,29	\$ 8.280,23	\$ 6.102,38	\$ 2.177,85
10/12/2009	\$ 28.379,42	\$ 21.524,31	\$ 49.903,73	\$ 36.617,70	\$ 13.286,03
20/12/2009	\$ 158.063,67	\$ 144.580,00	\$ 302.643,67	\$ 220.136,43	\$ 82.507,24
29/12/2009	\$ 9.668,39	\$ 11.390,69	\$ 21.059,08	\$ 15.197,83	\$ 5.861,25
30/12/2009	\$ 3.508,44	\$ 3.803,77	\$ 7.312,21	\$ 5.272,43	\$ 2.039,78
5/1/2010	\$ 5.162,42	\$ 2.908,61	\$ 8.071,03	\$ 5.789,12	\$ 2.281,91
10/1/2010	\$ 28.594,61	\$ 19.633,24	\$ 48.227,85	\$ 34.441,56	\$ 13.786,29
20/1/2010	\$ 150.021,88	\$ 136.521,19	\$ 286.543,07	\$ 202.850,96	\$ 83.692,11
29/1/2010	\$ 10.254,00	\$ 10.906,73	\$ 21.160,73	\$ 14.862,77	\$ 6.297,96
30/1/2010	\$ 3.724,40	\$ 3.625,25	\$ 7.349,65	\$ 5.157,70	\$ 2.191,95
5/2/2010	\$ 5.553,52	\$ 2.585,39	\$ 8.138,91	\$ 5.681,68	\$ 2.457,23
10/2/2010	\$ 30.345,00	\$ 17.724,80	\$ 48.069,80	\$ 33.410,59	\$ 14.659,21
20/2/2010	\$ 154.042,44	\$ 128.819,33	\$ 282.861,77	\$ 194.889,41	\$ 87.972,36
28/2/2010	\$ 14.357,68	\$ 13.828,79	\$ 28.186,47	\$ 19.284,86	\$ 8.901,61
5/3/2010	\$ 5.845,73	\$ 2.237,74	\$ 8.083,47	\$ 5.506,49	\$ 2.576,98
10/3/2010	\$ 31.710,49	\$ 15.697,54	\$ 47.408,03	\$ 32.153,62	\$ 15.254,41
20/3/2010	\$ 160.598,13	\$ 120.918,59	\$ 281.516,72	\$ 189.271,13	\$ 92.245,59
29/3/2010	\$ 11.034,59	\$ 9.871,84	\$ 20.906,43	\$ 13.945,76	\$ 6.960,67
30/3/2010	\$ 4.197,28	\$ 3.234,51	\$ 7.431,79	\$ 4.953,09	\$ 2.478,70



5/4/2010	\$ 5.715,07	\$ 1.868,28	\$ 7.583,35	\$ 5.027,65	\$ 2.555,70
10/4/2010	\$ 30.865,69	\$ 13.575,98	\$ 44.441,67	\$ 29.335,61	\$ 15.106,06
20/4/2010	\$ 166.164,76	\$ 112.671,97	\$ 278.836,73	\$ 182.455,51	\$ 96.381,22
28/4/2010	\$ 48,99	\$ 83,08	\$ 132,07	\$ 85,82	\$ 46,25
29/4/2010	\$ 10.876,48	\$ 9.318,94	\$ 20.195,42	\$ 13.111,18	\$ 7.084,24
30/4/2010	\$ 4.406,79	\$ 2.937,77	\$ 7.344,56	\$ 4.764,04	\$ 2.580,52
5/5/2010	\$ 4.524,96	\$ 1.507,08	\$ 6.032,04	\$ 3.895,60	\$ 2.136,44
10/5/2010	\$ 32.010,31	\$ 11.516,39	\$ 43.526,70	\$ 27.987,70	\$ 15.539,00
20/5/2010	\$ 165.390,92	\$ 104.112,87	\$ 269.503,79	\$ 171.782,34	\$ 97.721,45
29/5/2010	\$ 11.118,25	\$ 8.773,52	\$ 19.891,77	\$ 12.579,66	\$ 7.312,11
30/5/2010	\$ 4.571,39	\$ 2.793,74	\$ 7.365,13	\$ 4.653,68	\$ 2.711,45
5/6/2010	\$ 3.448,16	\$ 1.222,64	\$ 4.670,80	\$ 2.935,81	\$ 1.734,99
10/6/2010	\$ 27.358,03	\$ 9.374,26	\$ 36.732,29	\$ 22.987,21	\$ 13.745,08
20/6/2010	\$ 158.329,71	\$ 95.562,72	\$ 253.892,43	\$ 157.503,51	\$ 96.388,92
29/6/2010	\$ 10.529,59	\$ 8.215,92	\$ 18.745,51	\$ 11.537,71	\$ 7.207,80
30/6/2010	\$ 4.655,41	\$ 2.561,45	\$ 7.216,86	\$ 4.438,04	\$ 2.778,82
5/7/2010	\$ 3.708,48	\$ 1.007,48	\$ 4.715,96	\$ 2.887,45	\$ 1.828,51
10/7/2010	\$ 25.671,49	\$ 7.567,70	\$ 33.239,19	\$ 20.262,61	\$ 12.976,58
20/7/2010	\$ 155.361,69	\$ 87.466,45	\$ 242.828,14	\$ 146.739,19	\$ 96.088,95
29/7/2010	\$ 10.880,07	\$ 7.687,84	\$ 18.567,91	\$ 11.132,48	\$ 7.435,43
30/7/2010	\$ 4.192,94	\$ 2.323,63	\$ 6.516,57	\$ 3.903,63	\$ 2.612,94
5/8/2010	\$ 3.811,67	\$ 776,09	\$ 4.587,76	\$ 2.733,83	\$ 1.853,93
10/8/2010	\$ 26.316,91	\$ 5.863,10	\$ 32.180,01	\$ 19.092,28	\$ 13.087,73
20/8/2010	\$ 158.782,24	\$ 79.505,09	\$ 238.287,33	\$ 140.144,12	\$ 98.143,21
29/8/2010	\$ 11.238,69	\$ 7.140,49	\$ 18.379,18	\$ 10.724,62	\$ 7.654,56
30/8/2010	\$ 3.925,96	\$ 2.105,82	\$ 6.031,78	\$ 3.516,59	\$ 2.515,19
5/9/2010	\$ 4.099,34	\$ 538,35	\$ 4.637,69	\$ 2.689,67	\$ 1.948,02
10/9/2010	\$ 25.660,43	\$ 4.109,89	\$ 29.770,32	\$ 17.190,25	\$ 12.580,07
20/9/2010	\$ 162.891,68	\$ 71.359,34	\$ 234.251,02	\$ 134.085,64	\$ 100.165,38
29/9/2010	\$ 11.662,83	\$ 6.574,65	\$ 18.237,48	\$ 10.357,32	\$ 7.880,16
30/9/2010	\$ 3.226,37	\$ 1.900,85	\$ 5.127,22	\$ 2.909,28	\$ 2.217,94
5/10/2010	\$ 2.879,35	\$ 282,39	\$ 3.161,74	\$ 1.786,20	\$ 1.375,54
10/10/2010	\$ 19.110,63	\$ 2.398,04	\$ 21.508,67	\$ 12.098,14	\$ 9.410,53
20/10/2010	\$ 154.941,26	\$ 63.029,43	\$ 217.970,69	\$ 121.536,15	\$ 96.434,54
29/10/2010	\$ 10.992,32	\$ 5.987,48	\$ 16.979,80	\$ 9.393,38	\$ 7.586,42
30/10/2010	\$ 2.887,54	\$ 1.730,22	\$ 4.617,76	\$ 2.552,35	\$ 2.065,41
5/11/2010	\$ 1.333,96	\$ 101,14	\$ 1.435,10	\$ 789,07	\$ 646,03
10/11/2010	\$ 11.866,55	\$ 1.124,70	\$ 12.991,25	\$ 7.111,86	\$ 5.879,39
20/11/2010	\$ 134.499,14	\$ 55.106,47	\$ 189.605,61	\$ 102.892,90	\$ 86.712,71
29/11/2010	\$ 9.829,38	\$ 5.436,46	\$ 15.265,84	\$ 8.219,34	\$ 7.046,50
30/11/2010	\$ 3.073,29	\$ 1.576,71	\$ 4.650,00	\$ 2.501,44	\$ 2.148,56
5/12/2010	\$ 55,32	\$ 17,94	\$ 73,26	\$ 39,24	\$ 34,02
10/12/2010	\$ 4.776,71	\$ 348,49	\$ 5.125,20	\$ 2.733,06	\$ 2.392,14
20/12/2010	\$ 104.278,31	\$ 48.250,17	\$ 152.528,48	\$ 80.629,10	\$ 71.899,38
29/12/2010	\$ 6.795,11	\$ 4.943,28	\$ 11.738,39	\$ 6.156,46	\$ 5.581,93
30/12/2010	\$ 2.519,89	\$ 1.413,40	\$ 3.933,29	\$ 2.061,10	\$ 1.872,19
5/1/2011	\$ 58,00	\$ 15,72	\$ 73,72	\$ 38,43	\$ 35,29
10/1/2011	\$ 1.088,22	\$ 63,39	\$ 1.151,61	\$ 597,68	\$ 553,93
20/1/2011	\$ 91.233,75	\$ 43.152,94	\$ 134.386,69	\$ 69.139,14	\$ 65.247,55
29/1/2011	\$ 7.201,95	\$ 4.607,08	\$ 11.809,03	\$ 6.027,87	\$ 5.781,16
30/1/2011	\$ 2.115,05	\$ 1.279,21	\$ 3.394,26	\$ 1.731,07	\$ 1.663,19
5/2/2011	\$ 60,81	\$ 13,40	\$ 74,21	\$ 37,65	\$ 36,56
20/2/2011	\$ 91.916,61	\$ 38.744,11	\$ 130.660,72	\$ 65.424,37	\$ 65.236,35
28/2/2011	\$ 9.881,66	\$ 5.419,58	\$ 15.301,24	\$ 7.608,22	\$ 7.693,02
5/3/2011	\$ 63,75	\$ 10,97	\$ 74,72	\$ 36,99	\$ 37,73
20/3/2011	\$ 95.801,01	\$ 34.292,92	\$ 130.093,93	\$ 63.564,95	\$ 66.528,98



29/3/2011	\$ 7.951,50	\$ 3.872,77	\$ 11.824,27	\$ 5.732,14	\$ 6.092,13
30/3/2011	\$ 2.390,15	\$ 1.051,85	\$ 3.442,00	\$ 1.667,15	\$ 1.774,85
5/4/2011	\$ 66,83	\$ 8,43	\$ 75,26	\$ 36,26	\$ 39,00
20/4/2011	\$ 93.701,16	\$ 29.650,32	\$ 123.351,48	\$ 58.658,63	\$ 64.692,85
28/4/2011	\$ 99,13	\$ 41,64	\$ 140,77	\$ 66,48	\$ 74,29
29/4/2011	\$ 8.428,47	\$ 3.478,58	\$ 11.907,05	\$ 5.617,90	\$ 6.289,15
30/4/2011	\$ 2.441,76	\$ 885,63	\$ 3.327,39	\$ 1.568,53	\$ 1.758,86
5/5/2011	\$ 70,07	\$ 5,75	\$ 75,82	\$ 35,59	\$ 40,23
20/5/2011	\$ 89.678,90	\$ 25.115,63	\$ 114.794,53	\$ 53.175,96	\$ 61.618,57
29/5/2011	\$ 8.934,17	\$ 3.060,64	\$ 11.994,81	\$ 5.512,77	\$ 6.482,04
30/5/2011	\$ 2.581,85	\$ 794,87	\$ 3.376,72	\$ 1.550,57	\$ 1.826,15
5/6/2011	\$ 73,54	\$ 2,87	\$ 76,41	\$ 34,90	\$ 41,51
20/6/2011	\$ 79.068,08	\$ 20.788,06	\$ 99.856,14	\$ 45.018,99	\$ 54.837,15
29/6/2011	\$ 9.262,29	\$ 2.617,55	\$ 11.879,84	\$ 5.313,90	\$ 6.565,94
30/6/2011	\$ 2.744,36	\$ 660,56	\$ 3.404,92	\$ 1.521,70	\$ 1.883,22
20/7/2011	\$ 43.090,24	\$ 16.958,77	\$ 60.049,01	\$ 26.371,42	\$ 33.677,59
29/7/2011	\$ 9.403,21	\$ 2.157,24	\$ 11.560,45	\$ 5.037,14	\$ 6.523,31
30/7/2011	\$ 2.736,76	\$ 517,76	\$ 3.254,52	\$ 1.416,83	\$ 1.837,69
20/8/2011	\$ 36.053,27	\$ 14.961,46	\$ 51.014,73	\$ 21.804,70	\$ 29.210,03
29/8/2011	\$ 9.374,61	\$ 1.687,84	\$ 11.062,45	\$ 4.691,24	\$ 6.371,21
30/8/2011	\$ 2.761,04	\$ 374,13	\$ 3.135,17	\$ 1.328,37	\$ 1.806,80
20/9/2011	\$ 36.405,55	\$ 13.342,37	\$ 49.747,92	\$ 20.694,56	\$ 29.053,36
29/9/2011	\$ 9.075,81	\$ 1.219,84	\$ 10.295,65	\$ 4.249,30	\$ 6.046,35
30/9/2011	\$ 2.257,76	\$ 228,80	\$ 2.486,56	\$ 1.025,37	\$ 1.461,19
20/10/2011	\$ 33.142,07	\$ 11.700,60	\$ 44.842,67	\$ 18.171,02	\$ 26.671,65
29/10/2011	\$ 7.059,92	\$ 766,89	\$ 7.826,81	\$ 3.146,70	\$ 4.680,11
30/10/2011	\$ 1.796,51	\$ 108,13	\$ 1.904,64	\$ 765,07	\$ 1.139,57
20/11/2011	\$ 18.834,38	\$ 10.206,13	\$ 29.040,51	\$ 11.452,99	\$ 17.587,52
29/11/2011	\$ 4.354,49	\$ 414,60	\$ 4.769,09	\$ 1.866,09	\$ 2.903,00
30/11/2011	\$ 181,24	\$ 10,01	\$ 191,25	\$ 74,77	\$ 116,48
20/12/2011	\$ 18.295,97	\$ 9.427,80	\$ 27.723,77	\$ 10.650,59	\$ 17.073,18
29/12/2011	\$ 489,78	\$ 199,43	\$ 689,21	\$ 262,70	\$ 426,51
20/1/2012	\$ 19.012,92	\$ 8.696,45	\$ 27.709,37	\$ 10.360,36	\$ 17.349,01
29/1/2012	\$ 516,09	\$ 177,69	\$ 693,78	\$ 257,37	\$ 436,41
20/2/2012	\$ 19.187,74	\$ 7.938,31	\$ 27.126,05	\$ 9.871,01	\$ 17.255,04
29/2/2012	\$ 543,84	\$ 154,76	\$ 698,60	\$ 252,22	\$ 446,38
20/3/2012	\$ 19.875,62	\$ 7.170,03	\$ 27.045,65	\$ 9.595,31	\$ 17.450,34
29/3/2012	\$ 573,12	\$ 130,55	\$ 703,67	\$ 247,69	\$ 455,98
20/4/2012	\$ 20.841,51	\$ 6.371,71	\$ 27.213,22	\$ 9.396,55	\$ 17.816,67
29/4/2012	\$ 604,00	\$ 105,03	\$ 709,03	\$ 242,90	\$ 466,13
20/5/2012	\$ 21.728,25	\$ 5.533,70	\$ 27.261,95	\$ 9.169,63	\$ 18.092,32
29/5/2012	\$ 636,56	\$ 78,12	\$ 714,68	\$ 238,50	\$ 476,18
20/6/2012	\$ 21.125,69	\$ 4.659,29	\$ 25.784,98	\$ 8.440,90	\$ 17.344,08
29/6/2012	\$ 670,83	\$ 49,82	\$ 720,65	\$ 234,06	\$ 486,59
20/7/2012	\$ 20.832,47	\$ 3.797,42	\$ 24.629,89	\$ 7.854,00	\$ 16.775,89
29/7/2012	\$ 394,09	\$ 19,77	\$ 413,86	\$ 130,94	\$ 282,92
20/8/2012	\$ 20.244,17	\$ 2.942,59	\$ 23.186,76	\$ 7.196,07	\$ 15.990,69
20/9/2012	\$ 20.285,92	\$ 2.117,32	\$ 22.403,24	\$ 6.766,95	\$ 15.636,29
20/10/2012	\$ 18.077,87	\$ 1.281,71	\$ 19.359,58	\$ 5.696,19	\$ 13.663,39
20/11/2012	\$ 9.951,31	\$ 510,74	\$ 10.462,05	\$ 2.995,93	\$ 7.466,12
20/12/2012	\$ 1.281,94	\$ 64,16	\$ 1.346,10	\$ 375,49	\$ 970,61
Total general	5.658.893,04	4.622.109,42	10.281.002,46	7.327.691,60	2.953.310,86

ANEXO 1.2.1

Notificación a las Reparticiones Públicas

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE]



Lugar, ___ de _____ de 2009

Sres.
domicilio

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta Cooperativa, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP I" (el "Fideicomiso"), por contrato celebrado el ____ actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 11 de la ciudad de Rosario (el "Contrato de Fideicomiso").

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa "Entidad"), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos creditorios que se fideicomitan.

3.- Esta entidad continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición de los importes descontados de los haberes, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de esta Cooperativa como agente de cobro. Se deja constancia que ello no implica la cesión del denominado "Código de Descuento".

Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta Cooperativa como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio:

Tel.:

Fax:

Dirección Electrónica:

Atención:

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 1.2.2
Notificación a los Bancos

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE

Lugar, ___ de _____ de 2009

Sres.
domicilio

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta sociedad, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP I" (el "Fideicomiso"), por contrato celebrado el 30 de diciembre de 2008 actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 11 de la ciudad de Rosario (el "Contrato de Fideicomiso").

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa "Entidad"), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos creditorios que se fideicomitan.

3.- Esta Cooperativa continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición de los importes descontados de las cuentas de los deudores, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de esta Cooperativa como agente de cobro.

Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta sociedad como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio:



Tel.:
Fax:
Dirección Electrónica:
Atención:

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 2.16
Intimación al Garante

Rosario, (fecha)

Sres.
Productos Financieros S.A.
(domicilio)

Ref.: Fideicomiso Financiero Grancoop I

Nos dirigimos a ustedes ("Profinsa") en el carácter de fiduciario que ostenta esta firma respecto del Fideicomiso de la referencia, en el cual Profinsa es codeudor en los términos del artículo 2.16 del Contrato Suplementario de Fideicomiso a efectos de hacerle saber que se ha verificado una causal considerada Riesgo del Administrador conforme a dicha cláusula contractual. En consecuencia, se le intima a que dentro del tercer Día Hábil de recibida la presente deposite en la Cuenta Fiduciaria (Banco ___ cta. cte. ___) la suma de pesos ___ (\$ ____). Se adjunta informe del Agente de Control y Revisión que certifica la existencia de la causal considerada Riesgo del Administrador.

Saludamos a ustedes atentamente.

ANEXO 3.3
Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.I
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

XII. RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DE EL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo de Administración del Fiduciante en su reunión del 24 de septiembre de 2008 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 30 de diciembre de 2008.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 2 de octubre de 2008.

La participación de PROFINSA en su carácter de Garante Limitado, fue aprobada en reunión de Directorio el día 30 de septiembre de 2008.

XIII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A.. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (las "Resoluciones Conjuntas")

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Nuevo Banco de Chaco S.A., se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones comprometidas por el Underwriter. Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR - según el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios - y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.



1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorroateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorroateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro



de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

CALIFICACION DE RIESGO

VALORES FIDUCIARIOS	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.
VDF CLASE "A"	"raAA(arg)"
VDF CLASE "B"	"raBBB (arg)"
CP	"raCC(arg)"

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: 'raAA' Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raBBB' La calificación 'raBBB' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación: 'raCC' Una obligación calificada 'raCC' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

- **Pérdida crediticia:** Una vez analizado el comportamiento de un corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un escenario de calificación 'raAA', podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 41%. Asimismo, la pérdida crediticia que los valores de deuda fiduciarios podrían tolerar para un escenario de calificación 'raBBB' y 'raCC' es de al menos 30,7% y 11,03% respectivamente.
- **Timing de la pérdida:** Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los valores de deuda fiduciaria clase A y B y a los certificados de participación a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida en distintos momentos.
- **Evolución del nivel de Mora:** Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas de los originantes. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.
- **Sensibilización del cupón:** A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 30% para los valores de deuda fiduciaria clase A y hasta un 35% nominal anual para la clase B.
- **Nivel de Prepago:** Se asumió un nivel de prepago de los créditos equivalente al 5% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos personales.

El Decreto 1207/08 eliminó el exención del Impuesto a las Ganancias que contaban los fideicomiso financieros que cumplían con los requisitos listados en artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de Impuestos a las Ganancias en los incisos a, b, c y d. Como resultado, a partir del ejercicio fiscal 2008 los fideicomisos financieros se encuentran alcanzados de dicho impuesto. Standard & Poor's consideró para su análisis la incidencia del pago del impuesto deduciéndolo mensualmente del flujo disponible para el pago de los valores representativos de deuda.

Como resultado del análisis de sensibilidad, Standard & Poor's consideró que los valores de deuda fiduciaria y los certificados de participación podrán ser pagados de acuerdo a las condiciones de emisión, incluso en los escenarios de estrés detallados anteriormente.

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 855 piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim, nro. 8010250904, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

XIV. COMPOSICION DE LA CARTERA

Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
2.343	2.103	6.016.829,54	5.649.511,81	4.600.015,73	10.249.527,54
Promedio de los atributos					
Capital original x operación					2.568,00
Capital original x cliente					2.861,07
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo					2.411,23
Saldo de Capital x Clientes con Saldo					2.686,41
Saldo Total x Operación con Saldo					4.374,53
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital					2,41
Vida Remanente ponderada x Capital					24,32
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital					24,87



Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	235.326,34	3,91%	3,91%	218.973,79	3,88%	3,88%	407	17,37%	17,37%
1001 - 1500	535.691,85	8,90%	12,81%	486.916,90	8,62%	12,49%	449	19,16%	36,53%
1501 - 2000	558.983,86	9,29%	22,10%	509.711,95	9,02%	21,52%	328	14,00%	50,53%
2001 - 2500	723.376,01	12,02%	34,13%	662.665,09	11,73%	33,25%	326	13,91%	64,45%
2501 - 3000	465.490,79	7,74%	41,86%	442.117,26	7,83%	41,07%	171	7,30%	71,75%
3001 - 4000	929.323,74	15,45%	57,31%	881.661,17	15,61%	56,68%	275	11,74%	83,48%
4001 - 5000	579.265,41	9,63%	66,94%	550.419,31	9,74%	66,42%	131	5,59%	89,07%
5001 - 7500	878.924,16	14,61%	81,54%	838.857,55	14,85%	81,27%	151	6,44%	95,52%
7501 - 10000	516.411,41	8,58%	90,13%	496.540,86	8,79%	90,06%	60	2,56%	98,08%
10001 - 12500	296.136,95	4,92%	95,05%	278.618,13	4,93%	94,99%	27	1,15%	99,23%
12500 +	297.899,02	4,95%	100,00%	283.029,80	5,01%	100,00%	18	0,77%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.649.511,81	100,00%		2.343	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	78.808,50	1,31%	1,31%	59.077,40	1,05%	1,05%	183	7,81%	7,81%
501 - 1000	347.107,39	5,77%	7,08%	284.090,02	5,03%	6,07%	376	16,05%	23,86%
1001 - 1500	541.116,41	8,99%	16,07%	496.710,78	8,79%	14,87%	409	17,46%	41,31%
1501 - 2000	586.909,73	9,75%	25,83%	544.308,33	9,63%	24,50%	316	13,49%	54,80%
2001 - 2500	659.107,91	10,95%	36,78%	622.717,61	11,02%	35,52%	283	12,08%	66,88%
2501 - 3000	453.116,01	7,53%	44,31%	429.918,45	7,61%	43,13%	158	6,74%	73,62%
3001 - 4000	915.102,34	15,21%	59,52%	876.808,08	15,52%	58,65%	262	11,18%	84,81%
4001 - 5000	570.016,13	9,47%	68,99%	546.262,00	9,67%	68,32%	123	5,25%	90,06%
5001 - 7500	836.830,32	13,91%	82,90%	803.474,93	14,22%	82,54%	138	5,89%	95,95%
7501 - 10000	499.368,83	8,30%	91,20%	478.465,70	8,47%	91,01%	56	2,39%	98,34%
10000 +	529.345,97	8,80%	100,00%	507.678,51	8,99%	100,00%	39	1,66%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.649.511,81	100,00%		2.343	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	43.676,83	0,73%	0,73%	29.397,52	0,52%	0,52%	43	1,84%	1,84%
7 - 12	573.657,49	9,53%	10,26%	467.577,46	8,28%	8,80%	361	15,41%	17,24%
13 - 18	689.879,46	11,47%	21,73%	632.607,79	11,20%	19,99%	308	13,15%	30,39%
19 - 24	2.205.368,87	36,65%	58,38%	2.090.537,07	37,00%	57,00%	826	35,25%	65,64%
25 - 30	1.203.594,89	20,00%	78,38%	1.172.488,24	20,75%	77,75%	577	24,63%	90,27%
31 - 36	723.432,56	12,02%	90,41%	698.974,31	12,37%	90,12%	143	6,10%	96,37%
37 - 42	7.561,98	0,13%	90,53%	7.487,88	0,13%	90,26%	2	0,09%	96,46%
43 - 48	475.824,62	7,91%	98,44%	466.678,72	8,26%	98,52%	72	3,07%	99,53%
48 +	93.832,84	1,56%	100,00%	83.762,82	1,48%	100,00%	11	0,47%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.649.511,81	100,00%		2.343	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 3	28.918,77	0,48%	0,48%	11.470,09	0,20%	0,20%	24	1,02%	1,02%
4 - 6	133.884,84	2,23%	2,71%	74.285,17	1,31%	1,52%	99	4,23%	5,25%
7 - 9	152.338,86	2,53%	5,24%	112.120,26	1,98%	3,50%	87	3,71%	8,96%
10 - 12	489.079,92	8,13%	13,37%	446.138,92	7,90%	11,40%	283	12,08%	21,04%
13 - 15	191.290,40	3,18%	16,55%	171.418,09	3,03%	14,43%	86	3,67%	24,71%
16 - 18	652.005,97	10,84%	27,38%	596.314,68	10,56%	24,99%	267	11,40%	36,11%
19 - 21	563.305,17	9,36%	36,74%	523.794,45	9,27%	34,26%	217	9,26%	45,37%
22 - 24	1.426.064,89	23,70%	60,45%	1.390.025,10	24,60%	58,86%	522	22,28%	67,65%
25 - 27	180.887,66	3,01%	63,45%	168.869,68	2,99%	61,85%	102	4,35%	72,00%
28 - 30	994.100,40	16,52%	79,97%	984.133,25	17,42%	79,27%	446	19,04%	91,04%
31 - 36	637.263,63	10,59%	90,56%	621.273,75	11,00%	90,27%	127	5,42%	96,46%
37 - 42	88.981,26	1,48%	92,04%	83.668,82	1,48%	91,75%	12	0,51%	96,97%
42 +	478.707,77	7,96%	100,00%	465.999,55	8,25%	100,00%	71	3,03%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.649.511,81	100,00%		2.343	100,00%	

Estratos por TNA

rango tna	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
Hasta 50%	908.967,37	15,11%	15,11%	802.257,95	14,18%	14,18%	296	12,63%	12,63%
Más de 50%	5.107.862,17	84,89%	100,00%	4.856.635,09	85,82%	100,00%	2.047	87,37%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.658.893,04	100,00%		2.343	100,00%	



Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0 - 1	2.607.989,80	43,34%	43,34%	2.577.402,23	45,62%	45,62%	1.109	47,33%	47,33%
2 - 3	2.147.389,32	35,69%	79,03%	2.027.732,12	35,89%	81,51%	779	33,25%	80,58%
4 - 6	607.017,37	10,09%	89,12%	536.636,06	9,50%	91,01%	235	10,03%	90,61%
7 - 9	453.443,29	7,54%	96,66%	344.355,80	6,10%	97,11%	183	7,81%	98,42%
10 - 12	85.805,08	1,43%	98,09%	65.857,67	1,17%	98,27%	18	0,77%	99,19%
13 - 18	106.837,18	1,78%	99,86%	91.936,96	1,63%	99,90%	16	0,68%	99,87%
18 +	8.347,50	0,14%	100,00%	5.590,97	0,10%	100,00%	3	0,13%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.649.511,81	100,00%		2.343	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 25	15.510,51	0,26%	0,26%	14.591,64	0,26%	0,26%	64	2,73%	2,73%
26 - 50	66.727,20	1,11%	1,37%	63.325,28	1,12%	1,38%	133	5,68%	8,41%
51 - 75	127.454,19	2,12%	3,49%	121.229,70	2,15%	3,53%	164	7,00%	15,41%
76 - 100	189.832,16	3,16%	6,64%	181.516,59	3,21%	6,74%	176	7,51%	22,92%
101 - 125	287.595,33	4,78%	11,42%	265.721,29	4,70%	11,44%	215	9,18%	32,10%
126 - 150	363.153,01	6,04%	17,46%	338.766,87	6,00%	17,44%	241	10,29%	42,38%
151 - 200	701.289,63	11,66%	29,11%	644.268,91	11,40%	28,84%	355	15,15%	57,53%
201 - 250	792.116,78	13,17%	42,28%	734.852,57	13,01%	41,85%	307	13,10%	70,64%
251 - 300	546.218,90	9,08%	51,35%	514.893,20	9,11%	50,96%	178	7,60%	78,23%
301 - 500	1.614.209,21	26,83%	78,18%	1.523.283,71	26,96%	77,93%	362	15,45%	93,68%
500 +	1.312.722,62	21,82%	100,00%	1.247.062,05	22,07%	100,00%	148	6,32%	100,00%
Total	6.016.829,54	100,00%		5.649.511,81	100,00%		2.343	100,00%	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

MES	5.658.893		4.622.109	
	Capital	Interes	Capital	Interes
1/12/2008	\$ 9.381,23	\$ 22.093,69		
1/1/2009	\$ 151.284,81	\$ 285.177,67		
1/2/2009	\$ 161.063,46	\$ 284.197,89		
1/3/2009	\$ 167.986,66	\$ 275.876,35		
1/4/2009	\$ 177.173,28	\$ 267.202,68		
1/5/2009	\$ 181.112,07	\$ 258.023,81		
1/6/2009	\$ 184.986,61	\$ 248.594,01		
1/7/2009	\$ 193.075,75	\$ 238.910,94		
1/8/2009	\$ 200.977,01	\$ 228.757,80		
1/9/2009	\$ 209.928,55	\$ 218.136,94		
1/10/2009	\$ 214.032,15	\$ 207.001,82		
1/11/2009	\$ 207.879,75	\$ 195.614,07		
1/12/2009	\$ 204.675,86	\$ 184.523,06		
1/1/2010	\$ 197.757,31	\$ 173.595,02		
1/2/2010	\$ 204.298,64	\$ 162.958,31		
1/3/2010	\$ 213.386,22	\$ 151.960,22		
1/4/2010	\$ 218.077,78	\$ 140.456,02		
1/5/2010	\$ 217.615,83	\$ 128.703,60		
1/6/2010	\$ 204.320,90	\$ 116.936,99		
1/7/2010	\$ 199.814,67	\$ 106.053,10		
1/8/2010	\$ 204.075,47	\$ 95.390,59		
1/9/2010	\$ 207.540,65	\$ 84.483,08		
1/10/2010	\$ 190.811,10	\$ 73.427,56		
1/11/2010	\$ 160.602,32	\$ 63.345,48		
1/12/2010	\$ 118.425,34	\$ 54.973,28		
1/1/2011	\$ 101.696,97	\$ 49.118,34		
1/2/2011	\$ 101.859,08	\$ 44.177,09		
1/3/2011	\$ 106.206,41	\$ 39.228,51		
1/4/2011	\$ 104.737,35	\$ 34.064,60		
1/5/2011	\$ 101.264,99	\$ 28.976,89		
1/6/2011	\$ 91.148,27	\$ 24.069,04		
1/7/2011	\$ 55.230,21	\$ 19.633,77		
1/8/2011	\$ 48.188,92	\$ 17.023,43		
1/9/2011	\$ 47.739,12	\$ 14.791,01		
1/10/2011	\$ 41.998,50	\$ 12.575,62		
1/11/2011	\$ 23.370,11	\$ 10.630,74		
1/12/2011	\$ 18.785,75	\$ 9.627,23		
1/1/2012	\$ 19.529,01	\$ 8.874,14		
1/2/2012	\$ 19.731,58	\$ 8.093,07		
1/3/2012	\$ 20.448,74	\$ 7.300,58		
1/4/2012	\$ 21.445,51	\$ 6.476,74		
1/5/2012	\$ 22.364,81	\$ 5.611,82		
1/6/2012	\$ 21.796,52	\$ 4.709,11		
1/7/2012	\$ 21.226,56	\$ 3.817,19		
1/8/2012	\$ 20.244,17	\$ 2.942,59		
1/9/2012	\$ 20.285,92	\$ 2.117,32		
1/10/2012	\$ 18.077,87	\$ 1.281,71		
1/11/2012	\$ 9.951,31	\$ 510,74		
1/12/2012	\$ 1.281,94	\$ 64,16		

**CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados a) la pérdida neta de la cartera que se estima en \$ 400.390 que representa el 4% del flujo de fondos teórico, b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en Bolsa de Comercio de Rosario, CNV y remuneración del agente de cobro, los cuales se estiman en \$ 645.818.-, c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por \$ 172.356.-, d) la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente \$ 372.945.- Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 15,62 % del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO.

Fecha de pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
25/2/2009	\$ 118.220,10	\$ 236.390,00	\$ 4.599.887,00
25/3/2009	\$ 84.331,26	\$ 278.770,00	\$ 4.321.117,00
25/4/2009	\$ 79.220,48	\$ 277.341,00	\$ 4.043.776,00
25/5/2009	\$ 74.135,89	\$ 287.982,00	\$ 3.755.794,00
25/6/2009	\$ 68.856,22	\$ 288.435,00	\$ 3.467.359,00
25/7/2009	\$ 63.568,25	\$ 292.920,00	\$ 3.174.439,00
25/8/2009	\$ 58.198,05	\$ 297.001,00	\$ 2.877.438,00
25/9/2009	\$ 52.753,03	\$ 302.510,00	\$ 2.574.928,00
25/10/2009	\$ 47.207,01	\$ 310.261,00	\$ 2.264.667,00
25/11/2009	\$ 41.518,90	\$ 309.494,00	\$ 1.955.173,00
25/12/2009	\$ 35.844,84	\$ 300.350,00	\$ 1.654.823,00
25/1/2010	\$ 30.338,42	\$ 292.392,00	\$ 1.362.431,00
25/2/2010	\$ 24.977,90	\$ 282.180,00	\$ 1.080.251,00
25/3/2010	\$ 19.804,60	\$ 288.257,00	\$ 791.994,00
25/4/2010	\$ 14.519,89	\$ 289.709,00	\$ 502.285,00
25/5/2010	\$ 9.208,56	\$ 290.672,00	\$ 211.613,00
25/6/2010	\$ 3.879,57	\$ 211.613,00	\$ -
TOTAL	\$ 826.582,98	\$ 4.836.277,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto (22 %)

Fecha de pago	VDFB		
	Interés	Capital	Saldo
25/2/2009	\$ 17.586,45	\$ -	\$ 659.492,00
25/3/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/4/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/5/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/6/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/7/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/8/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/9/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/10/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/11/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/12/2009	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/1/2010	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/2/2010	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/3/2010	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/4/2010	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/5/2010	\$ 13.189,84	\$ -	\$ 659.492,00
25/6/2010	\$ 13.189,84	\$ 72.905,00	\$ 586.587,00
25/7/2010	\$ 11.731,74	\$ 267.494,00	\$ 319.093,00
25/8/2010	\$ 6.381,86	\$ 258.094,00	\$ 60.999,00
25/9/2010	\$ 1.219,98	\$ 60.999,00	\$ -
TOTAL	\$ 247.957,47	\$ 659.492,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto (24 %)



CP			
Fecha de pago	Capital	Rendimiento	Saldo de capital
21/12/2008			\$ 1.831.923,00
25-Sep-10	\$ 196.807,00	\$ 0,00	\$ 1.635.116,00
25-Oct-10	\$ 254.365,00	\$ 0,00	\$ 1.380.751,00
25-Nov-10	\$ 229.444,00	\$ 0,00	\$ 1.151.307,00
25-Dic-10	\$ 193.100,00	\$ 0,00	\$ 958.207,00
25-Ene-11	\$ 145.806,00	\$ 0,00	\$ 812.401,00
25-Feb-11	\$ 125.402,00	\$ 0,00	\$ 686.999,00
25-Mar-11	\$ 122.722,00	\$ 0,00	\$ 564.277,00
25-Abr-11	\$ 122.483,00	\$ 0,00	\$ 441.794,00
25-May-11	\$ 117.374,00	\$ 0,00	\$ 324.420,00
25-Jun-11	\$ 109.410,00	\$ 0,00	\$ 215.010,00
25-Jul-11	\$ 95.148,00	\$ 0,00	\$ 119.862,00
25-Ago-11	\$ 56.502,00	\$ 0,00	\$ 63.360,00
25-Sep-11	\$ 47.315,00	\$ 0,00	\$ 16.045,00
25-Oct-11	\$ 15.945,00	\$ 28.778,00	\$ 100,00
25-Nov-11	\$ 0,00	\$ 37.238,00	\$ 100,00
25-Dic-11	\$ 0,00	\$ 17.550,00	\$ 100,00
25-Ene-12	\$ 0,00	\$ 12.340,00	\$ 100,00
25-Feb-12	\$ 0,00	\$ 12.273,00	\$ 100,00
25-Mar-12	\$ 0,00	\$ 11.733,00	\$ 100,00
25-Abr-12	\$ 0,00	\$ 11.694,00	\$ 100,00
25-May-12	\$ 0,00	\$ 11.883,00	\$ 100,00
25-Jun-12	\$ 0,00	\$ 11.965,00	\$ 100,00
25-Jul-12	\$ 0,00	\$ 10.575,00	\$ 100,00
25-Ago-12	\$ 0,00	\$ 9.196,00	\$ 100,00
25-Sep-12	\$ 0,00	\$ 7.436,00	\$ 100,00
25-Oct-12	\$ 100,00	\$ 6.603,00	\$ 0,00
Total	\$ 1.831.923,00	\$ 189.264,00	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria

ORGANIZADOR y FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 11., (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.
Lavalle 465 Piso 3º, (C1047AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel/Fax: (011) 5219-4275

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

PKF Consulting S.A.
Esmeralda 625 piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 011-52356393

ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

AVISO DE COLOCACION

Programa Global de Valores Fiduciarios



Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP I



ROSARIO
FIDUCIARIA

**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
Fiduciario – Emisor y Organizador



Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.
Fiduciante y Administrador



Productos Financieros S.A.
Garante Limitado



Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A.

Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

Valores Fiduciarios V/N \$ 7.327.692

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Interés Variable V/N \$ 4.836.277.-

Interés Variable V/N \$ 659.492.-

Certificados de Participación

V/N \$ 1.831.923.-

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar .
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Periodo de suscripción:	5 días hábiles bursátiles. Desde el lunes 16/02/09 hasta el viernes 20/02/09.
Fecha de Integración:	Martes 24 de febrero de 2009.
Cierre de Colocación:	Viernes 20/02/09 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	\$ 7.327.692.- (Pesos siete millones trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y dos).
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B, y Certificado de Participación.-
VDF CLASE A	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza verificada en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, incluido los fondos que debieron ingresar en concepto de Cobranza a Rendir, luego de deducir los intereses de la Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés



variable equivalente a la tasa BADLAR⁴ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos anuales, con un máximo de 30 % nominal anual o (ii) una tasa del 22 % nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

VDF CLASE B	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez- de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza verificada en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, incluido los fondos que debieron ingresar en concepto de Cobranza a Rendir, neto de los intereses de la Clase y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos anuales, con un máximo de 35% nominal anual o (ii) una tasa del 24% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios de interés de los VDFB se pagarán una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFa pagaderos y exigibles en la misma Fecha de Pago. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
CP:	Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y neto de los importes indicados en el artículo 2.7 inciso c del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Forma de los títulos:	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles por cargo de los depositantes.
V\$N Mínimo:	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$1 (un peso) y su denominación mínima será de \$1 (un peso), siendo el monto mínimo negociable de \$1000 (Pesos mil) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$1 (un peso).
Sistema de Colocación:	<p>1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.</p> <p>1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.</p> <p>1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.</p> <p>1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.</p> <p>1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.</p> <p>1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.</p>

⁴ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.



1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Colocación de los CP:	2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.- 2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").
Otras Disposiciones:	3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico. 3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes. 3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar. 3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso. 3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246. 3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. 3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer de la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").
Tramo no Competitivo:	Ofertas iguales o inferiores a V\$N 50.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.
Bienes Fideicomitidos:	Créditos personales originados por el Fiduciante.
Calificación de Riesgo:	V DFA: "raAA(arg)" Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.. V DFB: "raBBB (arg)" Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina. CP: "raCC(arg)" Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el jueves 12 de febrero de 2009.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A

NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO/S
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of.605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Victor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
DAMINATO S.B. S.A.	San Martín 862 - Rosario	5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186



GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299979/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL S.A. S.B.	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500 4255333-4194/95
SODIRO y Cia., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900

ADENDA AL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA **Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid**

HASTA \$250.000.000.- (pesos doscientos cincuenta millones)
(o su equivalente en otras monedas)



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Organizador

La presente es una adenda a la ampliación de monto y prórroga del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid autorizada por Resolución N° 16.048 de la Comisión Nacional de Valores del 15 de enero de 2009, publicada en el Boletín de la Bolsa de Rosario del día 23 de enero de 2009 y tiene por objeto aclarar que la fecha del Prospecto del Programa Global que en la mencionada publicación figuraba con fecha "20 de enero de 2008" deberá leerse como "20 de enero de 2009".

La presente adenda integra la prórroga de vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") aprobada por Resolución de Mesa Ejecutiva N° 08/2009 de la Bolsa de Comercio de Rosario del día 02 de febrero de 2009.

Rosario, 13 de febrero de 2009.

C.P. Bárbara Puzzolo
Apoderada
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.